



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXI**

**Morelia, Mich., Viernes 30 de Septiembre de 2022**

**NÚM. 32**

**Responsable de la Publicación**  
**Secretaría de Gobierno**

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 42 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO DEL MUNICIPIO

SESIÓN ORDINARIA

ACTA NÚMERO: 07/2022

En Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, siendo las 10:00 (diez horas) del día 28 veintiocho de febrero del año 2022 (dos mil veintidós), fueron presentes en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, sito en la Avenida Lázaro Cárdenas número 516 de la colonia Centro de Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de este Municipio, de conformidad con los artículos 14, 17, 35, 36, 37, 38, 64 fracción IV y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los Ciudadanos: Q.F.B. María Itzé Camacho Zapiain, Ing. Manuel Esquivel Bejarano, Minerva Vázquez Salas, Prof. Roberto Francisco Equihua Serrato, Lic. Gumecinda Campos Peñaloza, José Martín Granados Martínez, Clara Álvarez Prado, L.A.E. Juan Antonio Pérez Balderrama, Lic. Carmen Verónica Vázquez Cuevas, Lic. Rubí Esmeralda Palafox Sánchez, Lic. Waltner Russell Córdoba Moreno, Mtra. Verónica Gómez de la Rosa, Lic. Edilberto Toledo Serrano y Lic. Erandi Estrada Santibáñez. La primera en su calidad de Presidenta Municipal, el segundo en su carácter de Síndico Municipal y los 12 doce restantes en su carácter de Regidores Municipales, todos ellos integrantes del Ayuntamiento de este municipio, por el período 2021-2024. Asistidos por el Ciudadano Licenciado Horacio Ramírez Pérez, Secretario Municipal, quien informa que la sesión habrá de celebrarse de conformidad con la Orden del Día que les fue notificada y la cual se transcribe para los efectos legales procedentes:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...

4.- *Análisis y autorización, en su caso, para aprobar las propuestas de Reglamentos presentados por los Departamentos del Ayuntamiento, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 40, inciso a) fracciones XIII y XIV, f) fracción I; 51 fracción IX, 52 fracción IX, 53 fracción V; 54 fracción XI; 56 fracción XVI; 57 fracción XVI; 58 fracción XI; 60 fracción X; 64 fracción V, 177, 180, Transitorio Tercero y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en el sentido de expedir y reformar, en su caso, los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento; y,*

5.- ...

Cuarto punto de la orden del día: Análisis y autorización, en su caso, para aprobar las propuestas de Reglamentos presentados por los Departamentos del Ayuntamiento, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 40, inciso a) fracciones XIII y XIV, f) fracción I; 51 fracción IX, 52 fracción IX, 53 fracción V; 54 fracción XI; 56 fracción XVI; 57 fracción XVI; 58 fracción XI; 60 fracción X; 64 fracción V, 177, 180, Transitorio Tercero y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en el sentido de expedir y reformar, en su caso, los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento.

Mediante Oficio número HALC/REG/039/2022 de fecha 26 de febrero de 2022, la Ciudadana Dra. Mónica Sánchez Méndez, Jefa del Departamento de Reglamentos Municipales, presenta a consideración la propuesta de abrogación y reforma del **Reglamento para el Funcionamiento de Actividades Mercantiles, Industriales y de Servicio del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán;** mediante el Oficio Número: HALC/DDS/016/2022 de fecha 21 de febrero de 2021, la Ciudadana Dulce María Peñaloza de la Cruz, solicita sea analizada y considerada su propuesta de Reglamento General de las Mesas Directivas de Colonias para el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán; de igual forma, la Ciudadana Ma. Irma Hidalgo Álvarez, Jefa de Archivo, presentó a la consideración de los integrantes del H. Cuerpo Edificio la propuesta de Reglamento de Archivo Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

En lo que respecta a los Manuales Operativos, el Ciudadano Arq. Juan Luis Nila Garibo, Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, mediante Oficio Núm. LC/SOPDU/141/2022 de data 18 de febrero de la presente anualidad, presentó a la consideración del órgano de gobierno la propuesta del Manual de Procedimientos de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal; en el mismo tenor el Ciudadano Mauricio Campos Chagoya, Jefe del Taller de Mantenimiento Mecánico, a través del Oficio número: HALC/TMM/015/2022 de data 22 de los corrientes, presenta a consideración del Ayuntamiento el Manual de Procedimientos del Taller Mecánico; de igual forma, la Ciudadana Lic. Carmen Verónica Vázquez Cuevas, Regidora Municipal, solicitó la inclusión del análisis de la propuesta del Manual de Procedimientos del Departamento de Aseo Público Municipal, en esta Sesión de Cabildo, mediante el Oficio número: OR/CVVC/021/2022.

Manifiesta textualmente el Ciudadano Lic. Horacio Ramírez Pérez, Secretario Municipal «informo a todos ustedes que los departamentos que presentaron propuestas de reglamentos fue el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal; fue propuesto el Manual de Procedimientos del Taller de Mantenimiento Mecánico también propuesto por el Jefe del Taller Mecánico, el Reglamento General de las Mesas Directivas de Colonias para el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán; análisis y autorización en su caso para la abrogación y reforma del Reglamento para el Funcionamiento de Actividades Mercantiles, Industriales y de Servicios del Municipio

Lázaro Cárdenas, Michoacán, esta fue la propuesta de la compañera Jefa de Reglamentos, la Doctora Mónica Sánchez. El Reglamento de Archivo Municipal presentado por la compañera Ma. Irma Hidalgo, Jefa de Archivo Municipal; y el Reglamento del Departamento de Aseo Público Municipal que lo presentó la regidora Lic. Carmen Verónica Vázquez Cuevas».

Los integrantes del Órgano de Gobierno coincidieron en señalar que la información materia de este punto era suficiente, por lo que el Secretario Municipal procedió a someter a votación la propuesta en los términos expuestos y la forma acostumbrada, resultando **aprobada por unanimidad** con 14 catorce votos. Derivándose el siguiente:

**Acuerdo NÚM. 033 SC-07/2022:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 cuarto párrafo, 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 14, 23, 40, inciso a) fracciones XIII y XIV, f) fracción I; 51 fracción IX, 52 fracción IX, 53 fracción V; 54 fracción XI; 56 fracción XVI; 57 fracción XVI; 58 fracción XI; 60 fracción X; 64 fracción V, 177, 180, transitorio de la ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 14 fracción XXIX, 21, 47 fracción X del Reglamento Interno de Organización de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán; el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, autoriza el Reglamento General de las Mesas Directivas de Colonias para el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, se abroga y se reforma el **Reglamento para el Funcionamiento de Actividades Mercantiles, Industriales y de Servicio del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán,** y el Reglamento de Archivo Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán; asimismo autoriza el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, el Manual de Procedimientos del Taller de Mantenimiento Mecánico, y el Manual de Procedimientos del Departamento de Aseo Público Municipal.

De igual forma se instruye a la Secretaría Municipal para que realice los trámites administrativos que correspondan para la publicación de los reglamentos municipales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como la difusión entre el personal de las áreas que conforman la Administración Pública Municipal los manuales de procedimientos y verificar su difusión en la página de internet, publicación en la Gaceta Municipal (estrados del Palacio Municipal). Se informa que los reglamentos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con lo anterior y no existiendo más asuntos que tratar, siendo las 10:28 diez horas con veintiocho minutos del mismo día de su inicio, se declaran formalmente concluidos los trabajos de la presente Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Michoacán, levantándose al efecto la presente acta. Así se acordó en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, previa lectura de la presente acta, impuestos de su contenido y fuerza legal la firman al calce y al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo; dándose en consecuencia plena validez a los acuerdos en ella tomados. Conste.

La Presidenta Municipal, Q.F.B. María Itzé Camacho Zapiain; el Síndico Municipal, Ing. Manuel Esquivel Bejarano; Regidores: C. Minerva Vázquez Salas, Prof. Roberto Francisco Equihua Serrato, C. Lic. Gumecinda Campos Peñaloza, C. José Martín Granados Martínez, C. Clara Álvarez Prado, C. L.A.E. Juan Antonio Pérez Balderrama, C. Lic. Carmen Verónica Vázquez Cuevas, C. Lic. Rubí Esmeralda Palafox Sánchez, C. Lic. Waltner Russell Córdoba Moreno, C. Mtra. Verónica Gómez de la Rosa, C. Lic. Edilberto Toledo Serrano, C. Lic. Erandi Estrada Santibáñez; el Secretario del Ayuntamiento, C. Lic. Horacio Ramírez Pérez. (Firmados).

---

---

### REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Q.F.B. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN; EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A SUS HABITANTES SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 40 Y 182 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

#### CONSIDERANDO

El presente Reglamento se encuentra enmarcado en el espíritu de las reformas del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las recientes reformas a la Constitución Política del Estado, la nueva Ley Orgánica Municipal, así como el Bando de Gobierno del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en el ejercicio de sus atribuciones y para cumplir con los esfuerzos y el fortalecimiento institucional municipal. El Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, se da a la tarea de revisar, adecuar y emitir los reglamentos que correspondan a las necesidades de la población en sus distintas áreas.

El mantener un marco jurídico vigente, no solo es el principio de la legalidad a la que debe sujetarse la actuación de la autoridad

municipal, si no que representa el principio de orden para lograr una eficiente gestión pública. Un marco jurídico claro y ágil, brinda seguridad jurídica y certeza a todos los ciudadanos. Nuestro compromiso se establece en esa dirección y las modificaciones al presente Reglamento, vienen a sumarse a los esfuerzos de la presente administración municipal para eficientar y transparentar su actuación pública. El presente Reglamento, viene a sustituir al Reglamento para el Funcionamiento de Actividades Mercantiles, Industriales y de Servicios del Municipio de Lázaro Cárdenas de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha de 31 de mayo de 2019. Del que se ha realizado una serie de ajustes e incorporaciones justificadas en las recientes reformas y en las nuevas necesidades, a la par del crecimiento de las actividades económicas.

Asimismo es conveniente hacer notar, que muchos de los reglamentos particulares, contienen una serie de disposiciones que ya quedan rebasadas por el paso del tiempo, toda vez que fueron aprobadas anteriormente, razón que también obliga a su constante revisión. Por otra parte, el actual Reglamento ofrece una mejor integración, ya que, en el anterior, algunas disposiciones generales de los establecimientos y las obligaciones de los titulares se encontraban tardíamente reguladas, además subsana deficiencias. Las adecuaciones del nuevo reglamento vienen a precisar diversas disposiciones para hacer más clara y puntual la normatividad.

Se establece específicamente un nuevo catálogo de giros, que viene a ser más dinámico, más ágil, reduce conceptos y facilita su aplicación. La tabla de horarios se modifica, de acuerdo con las características y necesidades culturales de la localidad. Estandariza horarios de funcionamiento por género. En lo que respecta al tabulador de infracciones se hacen las adecuaciones de acuerdo con el reglamento y se mantiene racionalidad en las multas o sanciones económicas, por tanto, el catálogo de giros, la tabla de horarios y el tabulador de sanciones quedan como parte integral del presente Reglamento.

En suma, la propuesta de modificación al Reglamento para Actividades Mercantiles viene a fortalecer y a normar las libertades individuales consagradas en artículo 5 constitucional que establece las prerrogativas, para que los ciudadanos nos dediquemos a las actividades que nos acomode, siendo lícitas.

### REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN

#### TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social para el Municipio de Lázaro Cárdenas, y tiene por objeto normar y regular el funcionamiento de los lugares o establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, en lo relativo a su apertura, operación, clausura, conclusión, revocación o reactivación de actividades.

**ARTÍCULO 2º.-** Los actos y procedimientos que deriven de la aplicación de este Reglamento, en lo conducente, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y demás leyes y normas aplicables.

**ARTÍCULO 3º.-** Están obligados a cumplir con las normas contenidas en este Reglamento las personas físicas o morales, propietarios, responsables y empleados de los establecimientos mercantiles, industriales y de servicio.

**ARTÍCULO 4º.-** El Honorable Ayuntamiento podrá variar los horarios a que se refiere este Reglamento, por causas de interés general o cuando se presenten circunstancias que pudieran afectar la paz social o el orden público que se refiere a palabras o conductas que comprometen la seguridad, la salud, la moral o la paz y tranquilidad general de los demás:

- I. La alteración del orden público es un delito que ocurre cuando una persona participa en algún tipo de conducta escandalosa, tales como peleas o amenazas de peleas en público, ruidos excesivamente altos, gritos, música a alto volumen o incluso permitir que un perro ladre durante largos períodos de tiempo. Cuando las palabras o la conducta de una persona ponen en peligro el derecho de los demás de gozar de paz y tranquilidad, pueden acusarla de alteración del orden público, entre otros.

**ARTÍCULO 5º.-** Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:** La Presidencia Municipal y Dependencias Administrativas, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y demás disposiciones aplicables;
- II. **REGLAMENTO:** El presente Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán;
- III. **LICENCIA:** Licencia Municipal de Funcionamiento, la cual puede ser obtenida de manera presencial;
- IV. **AUTORIDAD MUNICIPAL:** Al Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas y todos los Órganos Administrativos Municipales competentes;
- V. **SECRETARÍA:** La Secretaría del Ayuntamiento, como dependencia de la Administración Pública Municipal, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica Municipal;
- VI. **HONORABLE AYUNTAMIENTO:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Lázaro Cárdenas, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; y, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;

VII. **CATÁLOGO DE GIROS:** Documento oficial que forma parte integral del presente Reglamento y que establece la clave, género, requisitos que debe cumplir cada giro para su operación, el impacto social, y la definición del giro;

VIII. **ESTABLECIMIENTO:** El inmueble o mueble en donde una persona física o moral desarrolla actividades mercantiles, industriales o de servicios de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento;

IX. **EVENTO:** Actividad recreativa, educativa, cultural, comercial, etc. realizada de manera temporal;

X. **DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Proceso a través del cual se comercializan las bebidas alcohólicas desde el punto de fabricación hasta el punto de venta;

XI. **ACTIVIDAD COMERCIAL:** Es la operación de un establecimiento con actividad lucrativa;

XII. **BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción mayor al 0.5% y hasta 55% en volumen, como cerveza, vino tinto o blanco, whisky, tequila, ron, brandy, vodka, ginebra, aguardiente, mezcal, licores, etc. Cualquier otra que contenga una proporción mayor a 55% no se permite la venta para su consumo. La cerveza sin alcohol no se considera bebida alcohólica por lo que su venta y consumo no estará sujeto a los lineamientos señalados para las bebidas alcohólicas;

XIII. **GIRO:** Actividad o actividades que se desarrollan en un establecimiento relativas a la producción, comercialización, compraventa, distribución, renta o alquiler de bienes o prestación de servicios u otras similares, autorizadas por la licencia o permiso respectivo o manifestadas en la solicitud o Declaración de Apertura;

XIV. **ACTIVIDAD NO COMERCIAL:** Es la operación de un establecimiento no lucrativa, que aun cuando reciban alguna retribución económica por sus servicios, esta no constituye un acto comercial;

XV. **RESPONSABLE:** Aquellas personas que con el carácter de gerentes, administradores, representantes legales u otro carácter legal tengan la responsabilidad de la operación y funcionamiento de un establecimiento o el desarrollo de un evento;

XVI. **ANUENCIA MUNICIPAL:** Resolución administrativa, expedida por la comisión de anuencia municipal, mediante la cual se manifiesta la opinión favorable para el otorgamiento de las licencias o permisos especiales a los establecimientos;

XVII. **ANUENCIA VECINAL:** Es el consentimiento otorgado por los vecinos de la zona donde se pretenda ubicar un establecimiento mercantil, industrial o de servicios, plasmado por escrito y en el formato expedido por la

jefatura y a su vez verificado dicho consentimiento por la misma autoridad, en los términos previstos por este Reglamento;

XVIII. **CERO TOLERANCIA:** Es la observancia estricta de los horarios establecidos para los establecimientos. Los encargados de los establecimientos deberán tomar las medidas pertinentes para tener cerrado el establecimiento por dentro y por fuera a la hora señalada en la tabla de horarios;

XIX. **CERVEZA:** Bebida fermentada elaborada con malta, lúpulo y agua potable o con infusiones de cualquier semilla farinácea, procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares, como adjunto de malta con adición de lúpulos o sucedáneos de éstos, siempre que su contenido alcohólico esté entre 2% y 8% de alcohol en volumen;

XX. **CLAUSURA:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento de la normatividad correspondiente, ordena suspender o impedir las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil mediante la colocación de sellos en el local correspondiente, pudiendo ser de carácter temporal o definitiva;

XXI. **CLAUSURA DEFINITIVA:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado a la normatividad correspondiente, ordena suspender las actividades o funcionamiento de un establecimiento de forma inmediata permanente;

XXII. **CLAUSURA TEMPORAL:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades o funcionamiento de un establecimiento en tanto se subsanan las irregularidades;

XXIII. **ESPECTÁCULO PÚBLICO:** Acontecimiento organizado que tiene un espacio donde se congregan quienes acuden a presenciar una actuación, representación, exhibición o proyección;

XXIV. **GIRO COMPLEMENTARIO:** Actividad o actividades adicionales que pueden desarrollarse en un establecimiento y que deben ser compatibles al giro principal. Éstos deben aparecer consignados en segundo término en el apartado correspondiente de la Licencia y manifestados por el interesado, en el mismo término, en su solicitud de Licencia o en la Declaración de Apertura, según corresponda. Estos giros podrán estar, o no, contemplados en el catálogo de giros;

XXV. **GIRO PRINCIPAL:** Actividad preponderante que se desarrolla en un establecimiento, la cual debe prevalecer sobre los Giros complementarios que también deben estar contemplados en la Licencia autorizada. El Giro principal se encuentra consignado en primer lugar en el apartado correspondiente de la Licencia y es el mismo que manifiesta

el interesado en su solicitud o Declaración de Apertura como tal;

XXVI. **INFRACCIÓN:** Violación o desacato a las disposiciones del presente Reglamento o acuerdos con la autoridad correspondiente;

XXVII. **INFRACTOR:** Persona física o moral que desacata las disposiciones del presente Reglamento o acuerdos con la autoridad correspondiente;

XXVIII. **IMPACTO SOCIAL:** El efecto derivado de la actividad o actividades propias de los giros mercantiles, industriales o de servicios que por su naturaleza se considere puedan alterar el entorno ecológico o el orden y la seguridad pública; o puedan producir efectos que resulten contrarios a la armonía, salud o bienestar de una comunidad a juicio de la autoridad municipal;

XXIX. **REINCIDENCIA:** Cuando un infractor comete la misma infracción en un periodo no mayor de 180 días naturales o incurre en dos o más infracciones diferentes en un periodo de 200 días naturales;

XXX. **REVALIDACIÓN:** Acto administrativo anual para renovar la titularidad y vigencia de la Licencia expedida en términos del presente Reglamento, que se realiza previa solicitud y pago de los derechos correspondientes por el titular o representante legal;

XXXI. **SELLO DE CLAUSURA:** Documento oficial que se fija en un establecimiento para señalar la suspensión de actividades económicas;

XXXII. **TABULADOR DE INFRACCIONES Y SANCIONES:** Documento oficial que forma parte integral del presente Reglamento y que determina el tipo de infracción y las sanciones económicas a las que están sujetos, por contravenir las disposiciones del presente ordenamiento, los responsables de los establecimientos y titulares de las licencias y permisos, mismo que calificará el Jefe de Reglamentos;

XXXIII. **TESORERÍA:** La Tesorería Municipal, como dependencia de la Administración Pública Municipal, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica Municipal;

XXXIV. **TITULARES:** Personas físicas o morales que obtengan en su favor una Licencia o permiso;

XXXV. **VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Cualquier acto de comercio que de manera directa o indirecta permita el acceso al consumo o posesión de bebidas alcohólicas;

XXXVI. **NORMA ECOLÓGICA:** Todo ordenamiento cuyo objeto o disposiciones se refieran a la conservación, preservación, prevención, protección y restauración del equilibrio ecológico y del ambiente o sus elementos;

XXXVII. **NOM-081-SEMARNAT-1994-:** Norma Oficial

Mexicana que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición;

#### XXXVIII. PADRÓN MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS

**MERCANTILES:** Es el registro organizado, clasificado por licencia y giros, administrado por el Ayuntamiento en donde se encuentran inscritas las personas físicas o morales, las características de sus establecimientos, y los actos o actividades que realizan en el Municipio de conformidad con este Reglamento, así como el inicio, aumento, reducción, modificación, suspensión o terminación de actos o actividades que impliquen un giro nuevo o diferente o su cancelación temporal o definitiva en el padrón, y otras circunstancias que conforme a este Reglamento deban registrarse, ya sea que la inscripción proceda del aviso de un particular o de un acto de inspección de la autoridad municipal;

XXXIX. **SONÓMETRO:** Instrumento que sirve para medir y comparar sonidos;

XL. **VISITA DE INSPECCIÓN:** Acto administrativo por medio del cual, la Jefatura a través de sus inspectores facultados para tal efecto, verifican y comprueban que los establecimientos cumplan con sus requisitos de operación, así como las actividades que se realizan en estos, sean con estricto apego a la normatividad aplicable;

XLI. **AFORO:** Número máximo de asistentes permitido por la autoridad competente según las dimensiones y condiciones de cada establecimiento; atendiendo la necesidad de garantizar la seguridad;

XLII. **ASEGURAMIENTO:** Incautación, retención y aseguramiento de productos como bebidas alcohólicas o fuegos pirotécnicos;

XLIII. **CERVEZA SIN ALCOHOL:** Bebida libre de alcohol o con menos de 0.5% por volumen ABV, elaborada con cebada u otro tipo de cereal fermentado y saborizada principalmente con lúpulo;

XLIV. **COMISIÓN DE ANUENCIA MUNICIPAL:** Estará presidida por el Presidente Municipal quien determinará los integrantes de ésta.

XLV. **DIRECCIÓN:** Oficina de la Administración Pública Municipal dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento encargada de la inspección y vigilancia de los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios;

XLVI. **EVENTO MASIVO:** Evento público o privado, planificado que se realiza en recintos interiores o exteriores en el que asiste una aglomeración de más de 1000 personas;

XLVII. **FIRMA:** Validación autorizada a través de la firma autógrafa o digital, que deberá contener la licencia de funcionamiento;

XLVIII. **LEY DE INGRESOS:** Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán;

XLIX. **CAPALAC:** Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Lázaro Cárdenas;

L. **INSPECTOR:** Servidor público, adscrito a la Dirección de Reglamentos Municipales del Ayuntamiento, facultado para llevar a cabo, visitas de inspección, verificación, notificación, entregar resoluciones, realizar acuerdos, levantar actas de inspección o de clausura, haciendo constar las infracciones detectadas a este Reglamento, dictados por la dirección de reglamentos municipales;

LI. **ASEGURAMIENTO:** Incautación, retención y aseguramiento de productos como bebidas alcohólicas o fuegos pirotécnicos; y,

LII. **NOM. NORMA OFICIAL MEXICANA:** La que elabore un organismo nacional de normalización, que prevé para un uso común y repetido reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado, de acuerdo con la Ley Federal de Metrología y Normalización.

## TÍTULO SEGUNDO

### ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

#### CAPÍTULO I

#### AUTORIDADES COMPETENTES

**ARTÍCULO 6º.** - Compete la aplicación del presente Reglamento:

- I. Al Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. Al Síndico Municipal;
- IV. Al Secretario del Honorable Ayuntamiento;
- V. Al Titular de la Tesorería del Municipio;
- VI. Al Titular de Coordinación de Fomento Económico del Municipio, o al departamento municipal encargado de realizar dichas funciones;
- VII. Al Titular de Reglamentos, o la dependencia municipal encargada de realizar dichas funciones;
- VIII. Al Titular de Protección Civil;
- IX. Al Titular de Ecología, o la dependencia encargada de realizar dichas funciones;
- X. Al Titular de Patrimonio Municipal; y,

- XI. A los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

El Ayuntamiento podrá dictar en cualquier tiempo las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para la operación y en su caso modificación para un mejor funcionamiento de establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 7º.** - Son Atribuciones del Honorable Ayuntamiento:

- I. Auxiliarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades administrativas;
- II. Elaborar, aprobar y mantener actualizado, un Catálogo de Giros que forma parte integral de este Reglamento y al que debe supeditarse la expedición de todo tipo de Licencias contempladas en el presente Reglamento;
- III. Modificar, en su caso, la Tabla de Horarios de funcionamiento de todos los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, que forma parte integral de este Reglamento;
- IV. Establecer la declaratoria de zonas prohibidas, restringidas y de tolerancia para la actividad comercial, mercantil y de servicios; y,
- V. Modificar, en su caso, el Tabulador de Infracciones y Sanciones, como parte integral de este Reglamento, aplicable por la violación a la normatividad aplicable;

**ARTÍCULO 8º.** - Son Atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de conformidad a las disposiciones aplicables;
- II. Autorizar, firmar, expedir, negar o en su caso revocar las Licencias y permisos en los términos de los Reglamentos respectivos;
- III. Dictar los lineamientos generales a las dependencias municipales para asegurar el estricto cumplimiento de este Reglamento;
- IV. Vigilar que las dependencias municipales encargadas de aplicar este Reglamento lo cumplan eficazmente;
- V. Instruir al Secretario del Ayuntamiento para que a través de la Jefatura de Reglamentos lleve a cabo las visitas de inspección, verificación y clausura a que haya lugar, en los términos del Reglamento que compete;

- VI. Instruir las acciones operativas de inspección y vigilancia, respecto a las medidas de seguridad que deben de observar los establecimientos que supervise la Coordinación Municipal de Protección Civil de conformidad a la Ley Orgánica Municipal, su propio Reglamento, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; y,

- VII. Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 9º.** - Son atribuciones del Síndico Municipal:

- I. Dirimir e informar las controversias que se originen entre la autoridad municipal y los titulares de las licencias o permisos municipales como una instancia local del Ayuntamiento;
- II. Representar legalmente al Municipio, en los litigios en que este sea parte y delegar dicha representación previo acuerdo del Ayuntamiento;
- III. Resolver los recursos de revisión, en base a las determinaciones del Ayuntamiento apegado a lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- IV. Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 10.-** Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en los asuntos que le confiere el presente Reglamento y las Disposiciones Vigentes;
- II. Atender a las personas y asuntos con motivo del ejercicio de esta actividad comercial, mercantil o de servicios;
- III. Autorizar, firmar, expedir, negar o revocar las Licencias o los permisos;
- IV. Verificar que sean sancionadas las infracciones cometidas a este Reglamento y aplicar las medidas de seguridad que correspondan;
- V. Instruir a la Jefatura de Reglamentos para que lleve a cabo las visitas de inspección, verificación y clausura a que haya lugar, en los términos del Reglamento;
- VI. Verificar que se cumplan las disposiciones contenidas en este Reglamento, en el Bando de Gobierno, en el Reglamento Interno de Organización de la Administración Pública de Lázaro Cárdenas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- VII. Con base en el Tabulador de Infracciones y Sanciones del presente Reglamento, determinar el monto de las sanciones pecuniarias a los infractores;
- VIII. Informar y enviar a la Tesorería Municipal las actas de

infracción, sanciones y clausura para la ejecución del cobro respectivo;

- IX. Mantener un ejemplar del presente Reglamento para la consulta de funcionarios y la ciudadanía.
- X. Mantener un registro actualizado de los permisos otorgados por la autoridad municipal, así como de cualquier cambio o modificación a los mismos que hayan sido autorizados de conformidad con este Reglamento;
- XI. Informar al Presidente Municipal el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores; y,
- XII. Las disposiciones aplicables y las demás que le confiera este Ordenamiento.

**ARTÍCULO 11.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

- I. Aplicar, de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente, el monto de los derechos, impuestos, multas o recargos y demás contribuciones relacionadas con el trámite, expedición y revalidación de licencias o permisos;
- II. Recibir los pagos de los derechos por las licencias de giro rojo expedidas y emitir su comprobante respectivo;
- III. Publicar la clasificación y costos de las licencias de funcionamiento de giro rojo en la Ley de Ingresos para el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán del año en que se trate;
- IV. Mantener un registro actualizado de las Licencias otorgados por la autoridad municipal, así como de cualquier cambio o modificación a las mismas que hayan sido autorizados de conformidad con este Reglamento;
- V. Recibir las Actas de Infracciones y de Clausuras para su cobro respectivo;
- VI. Recibir el cobro y extender el recibo correspondiente de los pagos fiscales que por concepto de los trámites y sanciones administrativas relativas a este ordenamiento que realicen los titulares de licencias, y llevar registro de ello;
- VII. Coordinarse con las instancias administrativas que participan en el proceso de trámite de licencia y recaudación de los ingresos municipales;
- VIII. Informar mensualmente al Presidente, del estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores; y,
- IX. Las demás que establezcan las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

**ARTÍCULO 12.-** Son Atribuciones del Jefe de Ecología:

- I. Verificar que las empresas y negocios establecidos en el

Municipio cumplan con las disposiciones en materia de ecología que dicten las Leyes Federales y Estatales del ramo;

- II. Realizar inspecciones periódicas en establecimientos potencialmente dañinos al medio ambiente;
- III. Vigilar que los residuos sólidos industriales y de actividades extractivas, se recolecten y dispongan conforme a las normas establecidas en este Reglamento; y la Norma Oficial Mexicana;
- IV. Vigilar que toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades comerciales por las que genere, almacene, recolecte, aproveche o disponga de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que se fijan en el Reglamento Ambiental Municipal;
- V. Realizar dictamen de acústica que acredite que cumple con lo establecido en la norma NOM-081- SEMARNAT- 1994 o la norma vigente;
- VI. Para la verificación e inspección de los niveles sonoros o equivalente se sujetarán al procedimiento de método de medición, establecido en la NOM-081-SEMARNAT-1994 y demás normatividad en la materia;
- VII. Solicitar a la Jefatura de Reglamentos la clausura total o parcial de los establecimientos comerciales o empresariales que incurran en violaciones reiterativas al presente Reglamento;
- VIII. Informar mensualmente al Presidente el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores;
- IX. Estrechar la coordinación con el área de Reglamentos Municipales y Fomento Económico que los establecimientos comerciales cuenten con sus dictámenes emitidos por el departamento de ecológica en cumplimiento de normatividades para emisión o revalidación de su licencia de funcionamiento, según sea el grado de riesgo. Remitiendo lo requerido, según corresponda , en tiempo y forma: y,
- X. Las demás que le confiera este Ordenamiento y las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 13.-** Son Atribuciones de la Jefatura de Reglamentos:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento en los asuntos que le confiere el presente Reglamento y las demás legislaciones vigentes;
- II. Realizar las inspecciones correspondientes para verificar la procedencia para la extensión de horarios;
- III. Levantar las actas de inspección o de clausura haciendo constar las infracciones detectadas a este Reglamento;



- IV. Elaborar y entregar avisos a los propietarios o responsables de los establecimientos relacionados con las actividades inherentes a su establecimiento o giro;
- V. Formular actas sobre irregularidades encontradas en los establecimientos que constituyan o puedan constituir infracciones;
- VI. Decretar y ordenar la ejecución de las multas y clausuras temporales o definitivas de los establecimientos, así como de los permisos y eventos que lo ameriten, así como la colocación o recolocación de los sellos de clausura mediante el procedimiento correspondiente;
- VII. Elaborar un padrón del comercio formal, así como la información necesaria para tal efecto, proporcionándole este padrón al Tesorero Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Coordinador de Fomento Económico;
- VIII. Registrar, atender y dar seguimiento a las quejas o denuncias ciudadanas relacionadas con el funcionamiento de los establecimientos y la operación de las actividades mercantiles, industriales y de servicio;
- IX. Informar periódicamente al Secretario del Ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores;
- X. Declarar la suspensión del estado de clausura u ordenar que se lleve a cabo el retiro de los sellos de multa o clausura, únicamente por los inspectores adscritos a la dirección de reglamentos municipales, esto una vez que se hayan liquidado las multas, clausuras o en su caso haya cesado la falta o violación que hubiera dado lugar a su imposición.
- XI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, o de alguna otra dependencia, en los casos que se estime conveniente;
- XII. Restringir de forma temporal los horarios a los establecimientos que por su funcionamiento sea necesario, así como emitir cualquier medida que considere necesaria para evitar riesgos en la seguridad, salubridad u orden público;
- XIII. Inspeccionar los eventos públicos o especiales para constatar el cumplimiento de las condiciones para el desarrollo de las actividades que hayan sido autorizadas en el permiso;
- XIV. Revisar y determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes y trámites administrativos relacionados con las licencias;
- XV. Resolver de manera conjunta con la Comisión de Anuencia Municipal, lo referente a establecimientos no incluidos en el catálogo de giros y en lo relativo a establecimientos que causen conflicto o sean motivo de queja;
- XVI. Expedir orden de pago del trámite de revalidación, expedición de licencias de funcionamiento, pago de dictamen de ecología, protección civil de acuerdo a la ley de ingresos vigente;
- XVII. Entregar el formato de solicitud de licencia de giro rojo así como el formato de anuencia vecinal a los interesados;
- XVIII. Recibir la solicitud y revisar el cumplimiento de los requisitos solicitados y expedir en su caso las licencias de funcionamiento de giro rojo;
- XIX. Remitir diariamente a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, involucradas en la tramitación de las Licencias, las solicitudes recibidas especificando los requerimientos de lo mismo, para efecto de que realicen la parte del procedimiento administrativo que les corresponde, de acuerdo con sus atribuciones; y,
- XX. Las demás que señale este ordenamiento, las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.
- ARTÍCULO 14.-** Son Atribuciones del Jefe de Protección Civil:
- I. Establecerá el catálogo de actividades comerciales, mercantiles y de servicios, según sea el grado de riesgos que representen, en base a la normatividad federal, estatal y municipal;
- II. Inspeccionar y vigilar que los mercados, centros comerciales, empresas y comercios establecidos en la vía pública cuenten con las medidas necesarias de seguridad y prevención que indique el Reglamento Municipal de Protección Civil;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que en materia de Protección Civil le corresponde observar al Ayuntamiento;
- IV. Vigilar que los establecimientos cumplan con todas las disposiciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de su entorno;
- V. Estrechar la coordinación con el área de Reglamentos y de Fomento Económico para que los giros rojos y blancos cuenten con su dictamen de cumplimiento de normatividades de protección civil y/o programa interno para la emisión o revalidación de su licencia de funcionamiento, según sea el grado de riesgo, remitiendo lo requerido en tiempo y forma;
- VI. Solicitar a la Jefatura de Reglamentos la clausura total o parcial de los establecimientos comerciales, de servicios o empresariales que incurran en violaciones reiterativas a los reglamentos vigentes de Protección Civil;
- VII. Determinar de acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Lázaro Cárdenas, los costos para emitir el dictamen correspondiente de cumplimiento de normas, previo pago del mismo en las cajas receptoras de la Tesorería Municipal;
- VIII. Expedir o negar los vistos buenos a las solicitudes de

licencia y permisos que tienen que ver con la operación de los giros que se pretenden desarrollar en los establecimientos; y,

- IX. Las demás que le señale este ordenamiento y otras disposiciones legales en materia de Seguridad y Protección Civil.

**ARTÍCULO 15.-** Son Atribuciones de la Coordinación de Fomento Económico:

- I. Integrar y mantener actualizado el Padrón de Licencias, así como dar seguimiento a los trámites relacionados con cualquier cambio o modificación de las mismas;
- II. Formular y elaborar, en coordinación con la comisión de Fomento Industrial y Comercio, los proyectos y programas de desarrollo económico en apoyo de la micro, pequeña y mediana empresa;
- III. Entregar a los interesados el formato de solicitud de licencia de funcionamiento de giro blanco a los interesados en obtener una licencia de este tipo;
- IV. Recibir la solicitud y revisar el cumplimiento de los requisitos solicitados y expedir en su caso las licencias de funcionamiento de giro blanco;
- V. Informar al interesado sobre los derechos y obligaciones que le señala el Reglamento en el momento de la entrega de licencia o permiso;
- VI. Registrar y remitir al departamento de reglamentos la solicitud de expedición de licencia o cambio de domicilio, de establecimientos de mediano y alto impacto, según corresponda o que pudieran perturbar el orden, así como las solicitudes o avisos presentados por el interesado, relacionados con los trámites sobre trasposos, cambio de nombre o razón social, suspensión, conclusión o reactivación de actividades de los establecimientos;
- VII. Informar trimestralmente a la Secretaría del Ayuntamiento sobre los trámites realizados, licencias otorgadas;
- VIII. Depurar el Padrón de Licencias registrando las bajas de las mismas cuando éstas no hayan sido revalidadas después de 5 años, a partir del último año de su revalidación registrada, o bien, por la revocación de éstas, siguiendo el procedimiento establecido en el presente Ordenamiento;
- IX. Expedir orden de pago del trámite de revalidación, expedición de licencias de funcionamiento, pago de dictamen de ecología, protección civil, de acuerdo a la ley de ingresos vigente;
- X. Remitir diariamente a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, involucradas en la tramitología de las licencias, las solicitudes recibidas especificando los requerimientos de lo mismo, para efecto de que realicen la parte del procedimiento administrativo que les corresponde, de acuerdo con sus atribuciones; y,

- XI. Las demás que le confiera este Ordenamiento y las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 16.-** Son Atribuciones del Jefe de Patrimonio Municipal:

- I. Solicitar al Secretario del Ayuntamiento, previo estudio y dictamen elaborado, la revisión y/o anulación administrativa de los acuerdos, concesiones, permisos y/o autorizaciones para ejercer el comercio informal en los espacios públicos, que perjudiquen o restrinjan derechos sobre los bienes del dominio público municipal;
- II. Apercebir, mediante avisos, a aquellos establecimientos que incurran en violaciones que sean motivo de infracción para que sea corregida la falta y evitar la sanción correspondiente;
- III. Informar a la brevedad, al Jefe de Reglamentos, sobre las irregularidades encontradas durante sus visitas de inspección;
- IV. Elaborar un Padrón del Comercio Informal, así como la información necesaria para tal efecto, proporcionándole este padrón al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero y al Departamento de Reglamentos Municipales; y,
- V. Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 17.-** Serán atribuciones de la Comisión de Anuencia Municipal, las siguientes:

- I. Lo relativo a los establecimientos cuyo impacto social sea motivo de conflicto;
- II. Lo relativo a los establecimientos que no se encuentran contenidos en el catálogo de giros;
- III. Lo relativo al horario extraordinario;
- IV. Lo relativo a las controversias del artículo 41 y 42 del presente Reglamento;
- V. Lo relativo a cambio de domicilio o cambio de giro; y,
- VI. Lo relativo a los establecimientos que pretendan realizar su actividad en un bien mueble o vehículo.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LOS ESTABLECIMIENTOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

#### CAPÍTULO I

#### CLASIFICACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES, MERCANTILES Y DE SERVICIOS

**ARTÍCULO 18.-** El Ayuntamiento con el fin de determinar los requisitos que deben cumplir para su operación los establecimientos y asegurar que las actividades mercantiles no alteren la tranquilidad,

el bienestar y la seguridad de los habitantes del municipio por la posible presencia de riesgos, impactos sociales y ambientales, clasifica a las actividades comerciales, mercantiles y de servicios en los giros siguientes:

- I. **Giros Mercantil Blanco, del Género A.-** Son aquellos establecimientos que no se dedican a la venta de bebidas embriagantes, cuyas actividades causan un impacto social o ambiental bajo.
- II. **Giros del Género B.-** Son aquellos Giros que debido a la naturaleza de su actividad o al impacto social que puedan producir, requieren que los establecimientos en los que se pretendan operar cumplan de manera previa al inicio y durante sus funciones, con los requisitos específicos que le señalen los ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables en la materia; deben contar con licencia sanitaria o dictamen ambiental y se subdividen en:
  - a) B de bajo impacto; y
  - b) B de alto impacto de acuerdo con el Catálogo de Giros.
- III. **Giro Mercantil Rojo del Género C.** Son todos aquellos establecimientos relacionados con la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólica, giro de alto riesgo que realiza actividades mercantiles, industriales y de servicio cuyo proceso de apertura constituye prerequisites y permisos especiales y de acuerdo al Catálogo de Giros se subdividen en tres:
  - a) C de Bajo Impacto;
  - b) C de Mediano Impacto; y,
  - c) C de Alto Impacto.

**ARTÍCULO 19.-** Para efectos de la tabulación de los costos de las licencias de giro rojo se tomará en cuenta la clasificación de establecimientos que se encuentre vigente, mismo que será determinada por el Tesorero Municipal de acuerdo a lo estipulado en la ley de ingresos del año que se trate.

**ARTÍCULO 20.-** Para una adecuada identificación de los giros señalados en el artículo anterior, se tomará el Catálogo de Giros del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 21.-** Para operar dos o más Giros complementarios dentro del mismo establecimiento éstos deben ser compatibles y pertenecer a la misma administración del negocio y al mismo titular.

## CAPÍTULO II

### DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

**ARTÍCULO 22.-** Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, pueden realizar las visitas de verificación que estimen pertinentes para comprobar que no han variado las condiciones originales del establecimiento.

**ARTÍCULO 23.-** Con independencia de las condiciones de funcionamiento que les señalen otros ordenamientos, todos los establecimientos están sujetos a lo siguiente:

- I. Reunir las características necesarias para desarrollar las actividades mercantiles, industriales o de servicio a que esté destinado;
- II. Cumplir y mantener en buen estado las condiciones de funcionamiento en materia de normas de desarrollo urbano y construcción, seguridad, higiene, protección civil, protección ambiental, vialidad, derechos humanos y demás que les señalen otros ordenamientos;
- III. Contar con acceso directo a la vía pública;
- IV. Contar con instalación de servicio sanitario en condiciones higiénicas;
- V. Contar con delimitantes perimetrales;
- VI. Los establecimientos deben estar acondicionados para evitar que las sustancias, productos u objetos que venden, exhiben o utilizan puedan representar o provocar algún riesgo o daño a la salud o a propiedad privada;
- VII. En aquellos establecimientos que por la prestación de sus servicios así lo requiera, deben contar con las instalaciones necesarias para facilitar el acceso a las personas con discapacidad;
- VIII. Los establecimientos que generen descargas residuales de grasas u otros componentes que puedan provocar problemas o alteraciones a la red de drenaje y alcantarillado, deben contar con el permiso correspondiente expedido por la autoridad competente;
- IX. Los establecimientos que ofrezcan bienes o servicios especializados que, por sus características, pongan en riesgo la integridad o la salud de las personas o clientes, deben contar con acreditaciones correspondientes, las cuales deberán estar a la vista de los usuarios y autoridades; y,
- X. Los establecimientos que así lo requieran, deberán cumplir con el dictamen de acústica y aislante de la Jefatura de Ecología, quienes deberán contar con las instalaciones acústicas y con aislantes de sonido que evite ruidos o sonidos excesivos por encima de los niveles permitidos por la normatividad de la materia y que alteren el bienestar del ser humano.

**ARTÍCULO 24.-** Todo establecimiento que dentro del ámbito territorial del Municipio que desarrolle actividades mercantiles, industriales o de servicios, requiere para su funcionamiento de la expedición de una Licencia emitida por la autoridad Municipal competente, conforme al presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 25.-** Los establecimientos con actividad no comercial, igualmente deberán cumplir, con las mismas condiciones y

obligaciones, contenidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 26.-** Se considera como establecimientos móviles de comida, a los vehículos automotores adaptados para procesar alimentos y equipados con instalaciones propias de gas, electricidad, agua, rampas de grasa, así como el manejo adecuado de desechos y que, se encuentren dentro de un inmueble.

**ARTÍCULO 27.-** Los establecimientos móviles de comida deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en el presente Reglamento de conformidad con el giro señalado, con lo siguiente:

1. Copia de tarjeta de circulación y licencia de manejo vigentes acordes a las características del vehículo;
2. Señalar las dimensiones de la unidad móvil; y,
3. Verificación del departamento de ecología de trampa de grasa.

Los titulares de las licencias para operar un establecimiento móvil de comida podrán realizar eventos temporales en propiedad privada, siempre que cuenten con el permiso emitido por la Secretaria del Ayuntamiento.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES

**ARTÍCULO 28.-** El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Fomento Económico, coadyuvará con el Gobierno del Estado a fomentar la creación y operación de los instrumentos financieros, tecnológicos y demás apoyos que propicien el desarrollo de la micro, pequeña y mediana industria, para lo cual, deberá realizar lo siguiente:

- I. Determinar las actividades industriales y señalar las zonas prioritarias para su instalación, a fin de otorgar mayores estímulos;
- II. Fomentar la agrupación de empresas e industrias para obtener financiamientos;
- III. Establecer sistemas de compra y venta en común de materias primas y productos y, en su caso, prestación de servicios de subcontratación y maquila;
- IV. Elaborar programas de difusión, gestión, formación y capacitación empresarial, así como de servicios de extensionismo, para identificar y resolver problemas relacionados con la organización, producción y mercado de las industrias; y,
- V. Las demás que considere el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 29.-** Los empresarios del ramo industrial, podrán ser personas físicas o morales constituidas conforme a las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 30.-** Para efectos de la expedición de las licencias de funcionamiento se entenderá por domicilio de las empresas

industriales, tratándose de personas físicas, el local donde se ubique el establecimiento en que realicen sus actividades industriales; tratándose de personas morales, será el local donde se encuentre ubicada su administración o, en su defecto, el del establecimiento en que lleven a cabo sus actividades industriales.

**ARTÍCULO 31.-** Además de los requisitos señalados en el presente Reglamento, para establecer una industria, los interesados deberán presentar, carta de intención, dirigida al Presidente Municipal.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA ANUENCIA VECINAL

**ARTÍCULO 32.-** En el caso de actividades de alto impacto social, que de acuerdo con el catálogo de Giros de este Reglamento requieran anuencia vecinal, el solicitante deberá presentar ante el departamento de inspección para su verificación el formato de carta de vecinos, en la que se haga constar la anuencia de por lo menos el ochenta por ciento de los vecinos, a partir del centro del predio debidamente acreditados colindantes que residan dentro de la superficie que se genera al trazar un círculo con un diámetro de cincuenta metros de distancia con origen en la ubicación del establecimiento, siendo otorgada por un representante mayor de edad de cada domicilio. En el caso, en que no existan colindantes dentro de dicho diámetro se considerará la anuencia como favorable.

**ARTÍCULO 33.-** La carta de vecinos deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Especificar en la parte superior el giro comercial y el horario de funcionamiento, así como una descripción breve de las actividades propias del giro objeto de la anuencia vecinal;
- II. Nombre completo, domicilio y firma de cada uno de los entrevistados, respaldado con los datos contenidos en una identificación oficial;
- III. Nombre y firma del solicitante;
- IV. Identificación oficial del solicitante;
- V. Lugar y fecha de expedición;
- VI. Croquis de localización del predio, donde se señale la ubicación del domicilio de cada uno de los entrevistados, respecto del mismo;
- VII. Todos los documentos presentados deberán coincidir en su información de lo contrario no se considerará factible la anuencia vecinal.

### CAPÍTULO V

#### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 34.-** Es obligación de los titulares de las licencias, propietarios o responsables de los establecimientos acatar las siguientes disposiciones:

- I. Obtener su licencia de funcionamiento, o permiso respectivo, previo cumplimiento de los requisitos

- establecidos en el presente Reglamento;
- II. Destinar el establecimiento, de forma exclusiva, a las actividades propias del Giro o Giros autorizados en su Licencia o permiso;
- III. Tener a la vista el original de licencia de funcionamiento o permiso en el establecimiento mercantil, libre de rayaduras y enmendaduras;
- IV. En los establecimientos con Giro del género A y B de bajo impacto, en caso de realizar algún cambio al nombre o razón social, domicilio, tipo de Giro, Giro complementario, suspensión, reactivación o conclusión de actividades, el titular de la licencia debe informar sobre los cambios a la Jefatura de Reglamentos y Fomento o Económico, según corresponda su giro, dentro de los 15 días siguientes a la modificación;
- V. Satisfacer previamente los requisitos legales que las autoridades correspondientes fijen para la actividad comercial, mercantil o de servicios que desempeñen;
- VI. Cumplir con las restricciones en el horario, y en caso de requerir un horario distinto, contar con el permiso correspondiente;
- VII. Acatar las disposiciones administrativas que permitan el buen desarrollo de las actividades económicas, comerciales, mercantiles o de servicios en el municipio;
- VIII. Todos los que por cualquier circunstancia generen algún tipo de ruido por encima de los estándares permitidos, deben realizar los ajustes y acondicionamientos necesarios para que éste no rebase los límites de su propiedad, debiendo cumplir con lo establecido en los reglamentos municipales y la Norma Oficial Mexicana aplicables en la materia;
- IX. Responsabilizarse de la calidad y salubridad de los productos o servicios ofrecidos a los consumidores;
- X. Abstenerse de contaminar la vía pública, los drenajes o el medio ambiente con desechos sólidos, líquidos, gaseosos, o con emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, vapores, o contaminación visual que excedan los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas o las disposiciones legales aplicables, así como los criterios y normas que expidan las autoridades competentes;
- XI. Contar con botiquín para la prestación de primeros auxilios y extinguidores con el polvo químico de acuerdo a su giro comercial para prevenir y controlar incendios y las disposiciones en materia de protección civil;
- XII. Cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para tal efecto determine la autoridad municipal competente;
- XIII. Facilitar las inspecciones a las autoridades municipales,
- proporcionado la documentación que sea requerida, así como permitir el acceso a cualquier área;
- XIV. En los establecimientos que representen algún riesgo por sus características o por tener más de 50 empleados, deben contar con un Plan Interno de Contingencia y Protección Civil;
- XV. Prever las medidas necesarias para preservar el orden público y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento; debiendo dar aviso a las autoridades competentes en los casos de alteración del orden; emergencias o riesgo inminente;
- XVI. Contar con el permiso correspondiente cuando se lleve a cabo una actividad lucrativa diferente a la estipulada en su Licencia y cuando realice una actividad no lucrativa de degustación, exhibición o de cualquier otro tipo fuera de su establecimiento;
- XVII. Acatar todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General para el Control del Tabaco vigente y sus reformas;
- XVIII. Cumplir con todas las medidas de seguridad, protección civil, desarrollo urbano y construcción, con las que debe contar su establecimiento, así como las condiciones y obligaciones de funcionamiento señaladas en el presente Ordenamiento;
- XIX. En los establecimientos con superficie mayor a los 120 metros cuadrados, colocar en su interior las señalizaciones y letreros que indiquen las salidas de emergencia, las zonas restringidas y las demás indicaciones de seguridad y medidas de protección civil;
- XX. Prever las medidas necesarias para preservar el orden público y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento; debiendo dar aviso a las autoridades competentes en los casos de alteración del orden; emergencias o riesgo inminente;
- XXI. Que ningún establecimiento puede retener pertenencias de sus clientes como condicionante para acceder al establecimiento, de las que no pueda hacerse responsable. De esto quedan exentos: Instituciones de salud e instituciones educativas.
- XXII. Todos los titulares de las licencias, o propietarios o responsables de los establecimientos que operan Giros del Género B de alto impacto y C, previo a realizar algún cambio al nombre o razón social, tipo de giro, giro complementario, suspensión, reactivación o conclusión de actividades, a su actividad comercial o al establecimiento, deberá previo a cualquier modificación, solicitar la autorización correspondiente ante la Comisión de Anuencia Municipal, la cual resolverá en un plazo no mayor de 20 días hábiles, a partir de la fecha de presentación de la Solicitud;
- XXIII. La revisión de los comprobantes de compra es contraria al

artículo 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que prohíbe a los proveedores de bienes y servicios llevar a cabo prácticas que atenten contra la libertad, seguridad e integridad personal, bajo pretexto de registro. Los comercios deberán abstenerse de la revisión de los comprobantes;

XXIV. Contar con el permiso correspondiente para la distribución, exhibición e instalación de anuncios publicitarios; y,

XXV. Las demás que determine el Ayuntamiento, se establezcan en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 35.-** Todos los establecimientos mercantiles, industriales o de servicio deben abstenerse de:

- I. Utilizar o invadir la vía pública para la prestación de los servicios o la realización de las actividades propias del Giro autorizado;
- II. Producir, vender o comercializar en la vía pública, a través de cualquier vehículo o medio, los productos o servicios sin la autorización municipal correspondiente; y,
- III. Vender a menores de edad o a personas con discapacidad o disfunción mental sustancias de uso delicado como pinturas en aerosol, solventes, barbitúricos o cualquier otro producto que pueda ser utilizado con fines de drogadicción.

**ARTÍCULO 36.-** Además de las prohibiciones señaladas en el artículo que antecede, los propietarios o dependientes de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar deben abstenerse de:

- I. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad;
- II. Consumir los propietarios, encargados o empleados del establecimiento bebidas alcohólicas en el interior y el exterior inmediato del establecimiento durante sus actividades comerciales;
- III. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior, exterior inmediato o frente del establecimiento;
- IV. Contar con acceso interior a casa habitación o a otro local ajeno al establecimiento;
- V. Exender bebidas alcohólicas de manera clandestina; y,
- VI. Vender y distribuir bebidas alcohólicas por cualquier medio fuera del horario permitido.

**ARTÍCULO 37.-** Se prohíbe a los propietarios o dependientes de los establecimientos comerciales con venta y consumo de bebidas alcohólicas al copeo o para consumo dentro del establecimiento, lo siguiente:

- I. Permanecer dentro del establecimiento después del horario establecido;

II. Permitir el acceso a menores de edad a establecimientos con Giro de discoteca, bar, cantina, centro nocturno, cervecería, centro botanero, restaurant peña, y pool bar; y,

III. Rebasar el aforo autorizado de asistentes en el interior del establecimiento.

**ARTÍCULO 38.-** Las panaderías, asaderos de pollo y carne, así como cualquier otro negocio que implique la quema de combustible natural o artificial para su operación deberán contar con las instalaciones adecuadas para el correcto manejo de sus emisiones de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Mexicana NOM-085-SEMARNAT-201.

**ARTÍCULO 39.-** Queda estrictamente prohibido exhibir, distribuir o vender a menores de edad, material visual o auditivo con imágenes, fotografías, ilustraciones o dibujos pornográficos, mensajes o palabras que atenten contra la moral y las buenas costumbres. La violación de esta disposición podrá ser sancionada con la clausura temporal o definitiva del establecimiento e incluso con la cancelación de la licencia correspondiente.

**ARTÍCULO 40.-** Quien comercie, venda, distribuya o suministre cigarros, puros y/o productos del tabaco tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Mantener un anuncio situado al exterior e interior del establecimiento con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta, distribución o suministro a menores de edad; y,
- II. Cuando exista duda de la edad del comprador exigir a la persona que acredite su mayoría de edad, con identificación oficial vigente con fotografía, sin la cual no podrá realizarse la venta del producto.

**ARTÍCULO 41.-** Además de las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, los establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento deben cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con personal de seguridad, el cual deberá ser mayor de edad;
- II. Establecer en lugares visibles a los clientes, la lista de precios que correspondan a las bebidas y alimentos, así como las formas de pago; servicios que se presten en el establecimiento, horarios de funcionamiento, y los letreros con leyendas alusivas que indiquen las zonas restringidas o de peligro, salidas de emergencia y donde no se permite el acceso a menores de edad;
- III. Permitir, sin ningún tipo de discriminación, la entrada al establecimiento a todos los clientes respetando el orden de llegada, salvo los casos que prevé este Reglamento;
- IV. Mantener en un lugar visible en el interior y exterior las indicaciones por escrito que prohíben el acceso a menores

de edad, la venta y consumo de estupefácticos, la portación de armas y la alteración del orden en el interior y exterior inmediato del establecimiento, así como el máximo de personas que pueden concentrarse en el interior del establecimiento;

- V. Donde se operen Giros que incluyan la venta de bebidas alcohólicas para llevar en envase cerrado, mantener en un lugar visible las indicaciones por escrito que prohíben la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, y el consumo de las mismas en el interior y exterior inmediato del establecimiento;
- VI. Para los establecimientos con un horario autorizado para su cierre a partir de las 02:00 horas del día siguiente, con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar, deben suspender treinta minutos antes del final de su horario autorizado;
- VII. Específicamente los Giros de Bar, establecimientos donde se practican juegos de azar y a la vez puede asistirse a espectáculos, conciertos, bailes y otras diversiones, Centro Nocturno, Discoteca y Pool Bar, instalar adecuadamente un sistema de seguridad de circuito cerrado de televisión como lo determine la autoridad municipal correspondiente con el fin de contar con evidencias en caso de ilícitos; y,
- VIII. Observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las demás que señalen otros ordenamientos vigentes aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 42.-** Los centros nocturnos, bares, discotecas y salones de eventos, así como todos aquellos negocios que pudieran perturbar el orden, además de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Anuencia Vecinal, descrita en los artículos 32 y 33 de este Reglamento;
- II. Inspección por el Departamento de Reglamentos, que verifique que los establecimientos se encuentran ubicados a una distancia a más de 100 metros de diámetro a partir del centro del establecimiento a los centros educativos, unidades deportivas municipales, centros sindicales, centro de reuniones para niños y jóvenes, hospicios, hospitales e iglesias o templos religiosos, o en su defecto, el consentimiento por escrito de la institución o establecimiento que se encuentre dentro de dicha distancia;
- III. Para bares, discotecas, centros nocturnos y similares que concentran masivamente público en su interior, además de Programa Interno deberán contar con salidas libres y puertas de emergencia que deberán abrir hacia el exterior del bien inmueble, apropiadas para la evacuación del aforo autorizado en caso de una eventualidad o siniestro, además deberá proporcionar capacitación al personal del establecimiento en técnicas de seguridad y protección civil conforme a las disposiciones que para ese efecto establezca la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de

Ocampo; y de la misma forma podrán contar con personal en el establecimiento capacitado en la aplicación de primeros auxilios y si así resulta conveniente podrán contar con desfibrilador para la prevención de casos de muerte súbita cardíaca acreditando ante la autoridad municipal correspondiente la capacitación del personal que lo maneje.

- IV. Constancia expedida por el Departamento de Ecología que acredite que cuenta con aislantes de sonido, para no generar ruido en el medio ambiente o contaminación auditiva que afecte el derecho de terceros de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994; y,
- V. Los demás requisitos que llegara a solicitar el Ayuntamiento y los establecidos en las disposiciones reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 43.-** Para los efectos de este Capítulo, los establecimientos y giros que se dedican al almacenamiento, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas se clasifican en:

- a) Establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- b) Establecimientos específicos para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado;
- c) Establecimientos en donde en forma accesoria puedan venderse y consumirse bebidas alcohólicas, acompañadas de alimentos;
- d) Establecimientos en donde en forma accesoria pueden venderse pero no consumirse bebidas alcohólicas; y,
- e) Lugares en los que de forma eventual pueden venderse y consumirse bebidas alcohólicas;

**ARTÍCULO 44.-** Son establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

- I. **Antro o Discoteca.-** Es un local destinado a la práctica del baile preferentemente con música de aparatos electrónicos, de orquesta o conjunto, en el que podrán presentarse espectáculos o representaciones artísticas, venderse y consumirse bebidas alcohólicas, pudiendo contar con servicio de restaurante, quedando prohibida la entrada a menores de 18 años de edad; solamente con la presentación de identificación oficial con fotografía que compruebe la mayoría de edad, podrá permitirse el ingreso de los jóvenes a estos establecimientos;
- II. **Bar.-** Establecimiento que de manera independiente o formando parte de otro giro, vende preponderantemente, bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria, presentar música en vivo, grabada o videograbada;
- III. **Cantina.-** Los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier graduación, pueden

o no servir botanas preparadas, en el que se podrá efectuar juegos de mesa, sin apuesta. Generalmente son establecimientos de poca inversión, que utilizan mobiliario otorgado por las agencias cerveceras y sinfonolas para oír música;

- IV. **Centro Botanero.** - Establecimiento cuyo giro principal es la venta al copeo de bebidas alcohólicas y cerveza para ser consumidas dentro del local, pudiendo de manera complementaria, presentar música en vivo, grabada o videograbada y que condiciona los alimentos a la venta de bebidas;
- V. **Centro Deportivo y de Esparcimiento.** - Servicios integrados de centro deportivo tales como: canchas de fútbol rápido, fútbol soccer, básquetbol, voleibol, etc., donde podrán vender cerveza para consumir exclusivamente en un área delimitada dentro del establecimiento. Por ningún motivo se permitirá el consumo fuera de esa área, que deberá estar separada claramente por mamparas, desniveles, etc. y menos en las tribunas;
- VI. **Centro Nocturno.** - Es el lugar que por reunir excepcionales condiciones de comodidad, seguridad y mobiliario, constituyen un centro de reunión y esparcimiento, en el que se podrá prestar servicio de restaurante, presentar espectáculos o representaciones artísticas y contar con servicio de bar, pista de baile, música viva, grabada o videograbada;
- VII. **Cervecería.** - Establecimiento que de manera independiente o formando parte de otro Giro, vende preponderantemente cerveza para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria, presentar música en vivo, grabada o videograbada;
- VIII. **Strip Club o Table Dance.** - Son los centros nocturnos donde se presentan al público adulto, espectáculos de bailes eróticos con música grabada y en los cuales se expenden bebidas en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del establecimiento;
- IX. **Video Bar.** - Los establecimientos comerciales que ofrecen a los asistentes, música de aparatos electrónicos y efectos de luces y sonidos especiales, en donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para su consumo inmediato en el interior del establecimiento y en el que pueden realizarse espectáculos o representaciones artísticas;
- X. **Casinos.** - Establecimientos en el que se practican juegos de azar apostando dinero y en donde se ofrecen espectáculos, bailes u otras diversiones, además de servir bebidas alcohólicas en sus diferentes variedades; y,
- XI. **Mezcalería.** - Establecimiento con venta y consumo de mezcal en sus diferentes presentaciones.

**ARTÍCULO 45.** - Son establecimientos específicos para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:

- I. **Abarrotos Vinos y Licores.** - Los establecimientos

dedicados a la venta de abarrotos y similares, a través de mostrador y que pueden expender cerveza, vinos y licores en envase cerrado. Este tipo de establecimientos deberá contar preponderantemente con un 80% de abarrotos y un 20% de bebidas con contenido alcohólico;

- II. **Agencia o Distribuidora.** - Los establecimientos de recepción directa de fábrica de bebidas alcohólicas y cuya actividad es encaminada a la distribución y venta de dichos productos a los diversos establecimientos a que alude esta ley y al público en general;
- III. **Autolata.** - Comercio al por menor de abarrotos, vinos y licores, entre otras bebidas similares, donde podrá también comercializar al por menor cerveza clara y oscura, ya sea de barril, en lata o en envase de vidrio, sin consumirse en el mismo lugar en que se expende, cuyo establecimiento es adaptado para que los clientes puedan ingresar en automóvil para realizar sus compras y cuya superficie no debe rebasar los 120 metros cuadrados;
- IV. **Bodegas de Cerveza.** - Establecimiento dedicado a la venta y distribución de cerveza al por mayor;
- V. **Bodegas de vinos.** - Establecimiento dedicado a la venta y distribución de bebidas alcohólicas al por mayor;
- VI. **Depósito de Cerveza.** - Establecimiento dedicado a la venta al detalle de cerveza en envase cerrado; y,
- VII. **Vinatería.** - Comercio al por menor de vinos y licores, donde podrá también comercializar al por menor, ya sea de barril, lata o en envase de vidrio, sin consumirse en el mismo lugar en que se expende y en el cual podrá comercializar abarrotos, cuya superficie no debe rebasar los 120 metros cuadrados.

**ARTÍCULO 46.** - Son establecimientos en donde en forma accesorias pueden venderse, pero no consumirse bebidas alcohólicas:

- I. **Cadena Comercial Departamental.** - Comercio de abarrotos y artículos varios, donde el cliente elige personalmente sus productos cubriendo su costo en cajas, organizadas por departamentos, las cuales no están especificadas en una línea específica de productos, abarcando una amplia variedad de artículos como: línea blanca, muebles, deportes, perfumería, discos, cintas, libros, juguetería, entre otros, además de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar. La superficie de este establecimiento deberá ser mayor a 500 metros cuadrados y menor a 1,500 metros cuadrados. Ejemplos típicos de estos son: Walmart, Costco, Sam's, Soriana, Comercial Mexicana, etc.;
- II. **Minisupers.** - Negocios dedicados a la venta de satisfactores inmediatos que comúnmente se ubican en superficies menores de 250 metros cuadrados y que maneja una amplia variedad de productos como refrescos, botanas, cigarros, lácteos, cerveza, abarrotos, congelados, farmacéuticos que no requieren receta médica;



- III. **Tiendas de conveniencia.**- Se le llaman tiendas de conveniencia a los establecimientos con menos de 500 m<sup>2</sup>, con un horario de 24 horas, pero con venta de alcohol hasta las 3 am, un periodo de apertura de 365 días del año. Sus principales líneas de productos son las bebidas, botanas, abarrotes, cigarrillos, productos de limpieza y algunos medicamentos que se expenden sin receta. En esta categoría entran las tiendas Oxxo, Súper Extra, 7-eleven, entre otras; y,
- IV. **Supermercados.**- Es un establecimiento comercial de menor tamaño que la cadena comercial departamental, de venta al por menor que ofrece bienes de consumo en sistema de autoservicio entre los que se encuentran alimentos, ropa, artículos de higiene, perfumería y limpieza. Ejemplo: Merza, Tienda del Issste, etc.

**ARTÍCULO 47.-** Son establecimientos en los que de forma accesoria puede venderse y consumirse bebidas alcohólicas.

- I. **Autolavado.**- Servicio de lavado de vehículos automotores, incluyendo pulido, encerado y engrasado en donde de forma accesoria pueden venderse y consumirse bebidas alcohólicas, donde algunas veces venden comida;
- II. **Barberías.**- Servicio de corte de cabello, así como afeitado, recorte de barba y bigote que de manera accesoria ofrece bebidas alcohólicas de cortesía;
- III. **Salones de Belleza.**- Servicio de lavado, corte, recorte, tenido, entre otros servicios que ofrecen de forma accesoria pueden ofrecer bebidas alcohólicas de cortesía;
- IV. **Moteles.**- Servicios de hospedaje, que de manera adicional ofrece venta de bebidas alcohólicas, con servicio a habitación;
- V. **Cine.**- Salas de proyección, salas de cine y club cinemas del sector privado, dedicados a la exhibición de películas cinematográficas y de video que accesoriamente cuenta con venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas;
- VI. **Cenaduría.**- Establecimiento con venta de antojitos mexicanos y bebidas alcohólicas; y,
- VII. **Fonda.** - Establecimiento con venta de comida corrida y bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 48.-** Lugares en los que de forma eventual pueden venderse y consumirse bebidas alcohólicas:

- I. **Bailes.**- Es el evento público para bailar con música en vivo, en el cual se podrá vender y consumir bebidas alcohólicas en botella o en copa;
- II. **Espectáculos.** - Eventos de concentración masiva que se realizan por única ocasión en donde se podrá expender bebidas alcohólicas para su consumo;
- III. **Eventos y Festivales Playeros.**- Eventos de

concentración masiva que se realizan por única ocasión en las playas del Municipio donde se podrá expender bebidas alcohólicas para su consumo. Estos deberán contar con el permiso Transitorio expedido por SEMARNAT;

- IV. **Ferías.**- Evento en el cual se reúnen diversos espectáculos, juegos, exposiciones y se ofrecen a la venta diversos artículos y alimentos en el cual se podrá vender y consumir bebidas alcohólicas en botella o en copa;
- V. **Funciones de Box y Lucha.**- Eventos donde se presentan peleas de box y lucha libre en donde se podrá vender bebidas alcohólicas para su consumo inmediato;
- VI. **Kermes o Verbena popular.**- Fiestas, mayormente barriales o de vecindario, con puestos de juegos de destreza, juegos infantiles, puestos de comida y bebida, sorteos y números artísticos;
- VII. **Jarapeos.**- Espectáculo que incluye la fiesta de la charrería y pueden incluir la presentación de bandas musicales o artistas, en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- VIII. **Palenques.**- Es el local acondicionado para las peleas de gallos, en el que también se presentan artistas y grupos musicales, en el cual se podrá vender y consumir bebidas alcohólicas en botella o en copa;
- IX. **Plaza de Toros.**- Es el local acondicionado para la presentación de espectáculos charros, taurinos o eventos masivos, en el cual se podrá vender y consumir bebidas alcohólicas en botella o en copa;
- X. **Rallys o Exposición de Coches.**- Eventos específicos organizados por las diferentes asociaciones de coches, motocicletas, y similares, donde requieran el permiso para venta de cerveza para su consumo en el lugar; y,
- XI. **Salón de Eventos Sociales.**- Establecimiento para su renta al público en general donde se pueden realizar fiestas particulares y en donde se podrá ingerir bebidas alcohólicas de todo tipo.

**ARTÍCULO 49.-** Corresponde al Tesorero Municipal decidir en qué categoría entran los establecimientos que por su actividad no coincidan con la clasificación anterior. Para tal efecto se tomará la descripción de la categoría que más se asemeje a la actividad del negocio solicitante.

**ARTÍCULO 50.-** En ningún caso el giro principal de un establecimiento debe ser de menor impacto social que los complementarios.

**ARTÍCULO 51.-** Los establecimientos como baños públicos, clínicas de masajes, estéticas, peluquerías, salones de belleza, clínicas de tatuajes, perforaciones corporales y similares están obligados a mantener en condiciones de sanidad y limpieza los locales, mobiliario, utensilios, ropa, etc., que se utilicen en el establecimiento. Asimismo, deben contar con instrumentos esterilizados o en caso de ser desechables se debe utilizar uno

nuevo por cada persona. También deben disponer de recipientes especiales para la adecuada disposición final de los residuos.

**ARTÍCULO 52.-** Los establecimientos generadores de residuos peligrosos y de manejo especial, como pilas o baterías ya sean parte de algún aparato eléctrico o por separado, deben contar con un Plan de Manejo de Residuos autorizado por la autoridad ambiental competente, debiendo acatar todas las disposiciones legales sobre generación, uso y manejo de residuos.

**ARTÍCULO 53.-** Los establecimientos tales como restaurantes, fondas, cocinas económicas, cenadurías, panaderías, tortillerías, peleterías y todos los similares que produzcan o vendan comida o productos comestibles, deben acatar las disposiciones en materia de Salud que establezcan las autoridades del ramo y están sujetos, igualmente, a las revisiones de las Autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 54.-** Para realizar la venta de medicamentos controlados, las farmacias, boticas y similares deben exigir la presentación de recetas debidamente requisitadas, prohibiendo su venta, independientemente de la exhibición de la receta, a menores de edad.

**ARTÍCULO 55.-** Los establecimientos que pretendan brindar los servicios de guardería y maternal, públicos o privados, deben contar con la Licencia, y además de Programa Interno. También deben cumplir con los requisitos señalados en el Catálogo de Giros, deben contar y presentar, según sea el caso, ante la autoridad municipal, los documentos que acrediten el cumplimiento de todas las disposiciones legales Federales y Estatales que para su funcionamiento se requieran.

**ARTÍCULO 56.-** En caso de omitir el refrendo de estas licencias en los primeros 3 meses del año el Jefe de Reglamentos procederá a la sanción correspondiente y en su caso, a la clausura del establecimiento comercial, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

**ARTÍCULO 57.-** Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en instalaciones públicas en las que se practique algún deporte de cualquier disciplina en la rama amateur y en cualquier centro educativo, a excepción de eventos especiales con permiso expreso del Secretario del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 58.-** Tratándose de estadios, arenas, plazas de toros, palenques, Jaripeos, lienzos charros, bailes populares, ferias y eventos, podrá autorizarse la venta y consumo de bebidas alcohólicas, únicamente en envase desechable, que no sea de vidrio, barro u otro objeto que pueda resultar contundente y pueda lesionar a terceros, asimismo se precisará en el permiso los tipos de bebidas alcohólicas autorizadas para su comercialización y consumo.

#### TÍTULO CUARTO

##### DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

#### CAPÍTULO I

##### GENERALES Y REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

**ARTÍCULO 59.-** La licencia de funcionamiento tendrá vigencia anual, feneciendo la misma el último día del mes de diciembre del

año en que se emite, debiendo refrendarse durante los meses de enero, febrero y marzo; dicho periodo de vigencia será especificado en el documento que se expida.

**ARTÍCULO 60.-** Requerirán la expedición de licencia de funcionamiento, aquellos establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se ubiquen dentro de una vivienda que sea destinada para casa habitación, y cuyo establecimiento únicamente comprenda una parte de dicho inmueble.

**ARTÍCULO 61.-** El titular de la licencia, podrá suspender temporalmente las actividades que se desarrollen en el establecimiento, debiendo avisar por escrito al Departamento de Reglamentos, durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año; la suspensión será vigente hasta la fecha de vencimiento de la licencia de funcionamiento y podrá autorizarse únicamente por dos ocasiones consecutivas.

**ARTÍCULO 62.-** En los establecimientos comerciales, industriales y de servicios sólo podrán realizarse las actividades que se especifiquen en la licencia municipal de funcionamiento.

**ARTÍCULO 63.-** La licencia deberá ser colocada en un lugar visible del establecimiento y mostrarse al Jefe del Departamento de Reglamentos municipales o a los Inspectores Municipales cuando le sea requerida; quienes deberán estar acreditados por el Ayuntamiento, y deberán portar identificación oficial.

**ARTÍCULO 64.-** Se permiten traspasos de los derechos de posesión de una Licencia a cónyuges, esposa(o) y/o familiares consanguíneos en línea directa ascendente o descendente hasta primer grado por fallecimiento del titular de la misma, o en caso de terceros con un certificado notariado.

**ARTÍCULO 65.-** Los interesados en obtener una Licencia para la operación de un establecimiento comercial, Industrial o de servicio deben llenar debidamente la solicitud una vez que les sea proporcionada y presentarla ante la Coordinación de Fomento Económico o Dirección de Reglamentos Municipales, según sea el giro del establecimiento que se trate el formato de solicitud debidamente llenado, el cual debe señalar los siguientes datos para fines estadísticos:

- A) Razón Social o nombre del negocio;
- B) CURP
- C) Propietario;
- D) Domicilio del negocio;
- E) Colonia;
- F) Localidad;
- G) Calles de referencia;
- H) Actividad del negocio;
- I) Número de empleados;

- J) Teléfono;
- K) Capital invertido aproximado; y,
- L) Croquis del negocio, captura aérea o geolocalización.

**ARTÍCULO 66.-** En caso de que el solicitante sea extranjero, deberá presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, mediante la cual se le autoriza desarrollar las actividades de que se trate.

**ARTÍCULO 67.-** La sola presentación de la solicitud y gestión en trámite de la licencia, no autoriza al solicitante a iniciar la actividad o funcionamiento del establecimiento.

**ARTÍCULO 68.-** Los requisitos para adquirir una licencia de funcionamiento son los siguientes:

- I. Para Apertura de licencia de negocios, de giro blanco de acuerdo al catálogo de giros, que puede variar de acuerdo al impacto:
  - 1. Solicitud original, proporcionada por el Departamento que según le corresponda al catálogo de giros.
  - 2. Identificación oficial del propietario o del titular del trámite (INE, cédula profesional o pasaporte).
  - 3. Constancia de Situación Fiscal actualizada que acredite que es una empresa registrada en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), que contenga la actividad comercial que ejerce.
  - 4. Acreditación del pago de agua actualizado.
  - 5. Acreditación de pago predial actualizado.
  - 6. Acreditación de pago de Dictamen de Protección Civil.
  - 7. Si se trata de persona moral, su representante legal acompañará copia del poder notarial con el que acreditará la personalidad con que se ostenta y del acta constitutiva debidamente certificada.
- II. Para apertura de licencia en el caso de que las actividades a realizar se encuentren consideradas dentro de los giros de mediano y alto riesgo además de los requisitos que se establecen en la fracción anterior, se deberán acompañar los siguientes documentos:
  - 1. Licencia sanitaria emitida por la COEPRIS.
  - 2. Acreditación de pago de Dictamen emitido por el departamento de ecología.
- III. Para apertura de licencia, los establecimientos cuya actividad implique la venta de bebidas alcohólicas además de cumplir con los requisitos que marcan los artículos 41

y 42 de este Reglamento:

- 1. Anuencia vecinal.
  - 2. Programa Interno de acuerdo al Reglamento de Protección Civil.
  - 3. Constancia de verificación emitida por reglamentos municipales.
  - 4. Acreditación dictamen de acústica y aislante emitida por el Departamento de Ecología.
- IV. Para renovación, además de los requisitos enlistados en las fracciones anteriores se solicitarán las siguientes:
- 1. Original de licencia de funcionamiento.
  - 2. Última declaración de Hacienda.

**ARTÍCULO 69.-** También deberán cubrir el pago de derechos respectivos establecidos en la ley de ingresos para el municipio vigente.

**ARTÍCULO 70.-** Los requisitos pueden variar en casos específicos de acuerdo al giro y al impacto social o ambiental que puedan generar las actividades desarrolladas en el establecimiento.

**ARTÍCULO 71.-** Los Giros del Género A y los Giros del Género B de bajo impacto, una vez presentada la Solicitud de Licencia, podrán operar de manera inmediata desarrollando únicamente las actividades relativas al Giro manifestado en la misma, así como los complementarios que hayan sido declarados.

**ARTÍCULO 72.-** Para los giros señalados en el artículo que antecede, tendrán un mes a partir de la presentación de su solicitud para cumplir con todos los requisitos correspondientes asentados en una carta compromiso. De no realizarlo dentro del plazo establecido se dará aviso por parte del Departamento de Fomento Económico al Departamento de Reglamentos del H. Ayuntamiento, para que conforme a sus facultades inicie el procedimiento para la clausura del negocio.

**ARTÍCULO 73.-** Los establecimientos en los que se pretenda operar alguno de los Giros principales o complementarios que se encuentren incluidos dentro de los géneros B de alto impacto o C de bajo, medio y alto impacto del catálogo de Giros, requerirán, previo a la solicitud deberán cumplir con los requisitos que marca el artículo 42 de este Reglamento para poder iniciar su actividad, y tendrán un mes a partir de la presentación de su solicitud para cumplir con todos los requisitos correspondientes asentados en una carta compromiso. De no realizarlo dentro del plazo establecido, el Departamento de Reglamentos del H. Ayuntamiento, conforme a sus facultades iniciará el procedimiento para la clausura del negocio.

**ARTÍCULO 74.-** Una vez cumplido con todos los requisitos para la expedición de Licencias para los Giros señalados, y en caso de que por alguna razón la autoridad no pueda expedir la misma, ésta entregará un documento que será considerado como Licencia Provisional.

**ARTÍCULO 75.-** Recibida la solicitud debidamente llenada, acompañada de todos los requisitos, las Licencias de Funcionamiento deberán expedirse en los plazos siguientes:

- a) Tratándose de los giros mercantiles blancos de bajo riesgo, el plazo para la expedición será de forma inmediata a partir de la entrega de la solicitud, manera inmediata a partir de la entrega de la solicitud obligándose a cumplir lo estipulado en el artículo 68;
- b) Tratándose de giros de mediano y alto riesgo el plazo para la expedición será de manera inmediata a partir de la entrega de la solicitud obligándose a cumplir lo estipulado en el artículo 68 y pagos correspondientes; y,
- c) Tratándose de los giros mercantiles rojos el plazo para la expedición será de manera inmediata a partir de la entrega de la solicitud obligándose a cumplir lo estipulado en el artículo 68 y pagos correspondientes.

**ARTÍCULO 76.-** El Jefe de Reglamentos podrá realizar visitas o cotejos para verificar que las manifestaciones y documentos de las solicitudes respectivas sean verídicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 77.-** Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, pueden realizar las visitas de verificación necesarias para comprobar la veracidad de los documentos exhibidos por el interesado.

**ARTÍCULO 78.-** Los ciudadanos que falsifiquen o alteren las licencias de funcionamiento, así como la información contenida en los mismos documentos se atenderán a lo dispuesto en el artículo 299 del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los artículos 243 y 244 del Código Penal Federal.

## CAPÍTULO II

### CAMBIO DE GIRO O DE DOMICILIO, TRASPASO Y BAJA DE LAS LICENCIAS

**ARTÍCULO 79.-** Las licencias, permisos o autorizaciones, cuyo giro implique la venta o expendio de bebidas alcohólicas, y son otorgadas para una persona física o moral y para un lugar determinado, no podrán cambiar el domicilio señalado en las mismas o traspasarse, sin la autorización previa de la Comisión de Anuencia Municipal.

**ARTÍCULO 80.-** Para realizar el cambio de titular o domicilio en las licencias de funcionamiento de giro rojo el propietario deberá entregar en Comisión de Anuencia Municipal una carta de cesión de derechos certificada ante un notario o solicitud de cambio de domicilio, así como el pago de los derechos respectivos señalados en la vigente Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

**ARTÍCULO 81.-** Los giros que no impliquen la venta o expendio de bebidas alcohólicas, podrán ser traspasados, cambiar de domicilio o de giro, previa autorización de la comisión de anuencia municipal. Para realizar el cambio de giro, de titular o cambio de domicilio, el

permisionario deberá presentar ante la Comisión de Anuencia Municipal carta de cesión de derechos o endoso de la licencia que se trate. Para tal efecto la Coordinación cancelará la licencia anterior y elaborará una nueva con los datos del nuevo titular.

**ARTÍCULO 82.-** La Comisión de Anuencia Municipal, en el término de 10 días contados a partir de la presentación de la solicitud, resolverá sobre la procedencia de los cambios de giro o de domicilio y traspasos en el caso de las licencias de giro rojo. En caso de proceder, extenderá la licencia de funcionamiento de giro rojo cancelando la anterior.

**ARTÍCULO 83.-** Si los cambios de giro o de domicilio o traspasos a que se refiere el artículo anterior se realizan sin la autorización de las autoridades municipales, serán nulos de pleno derecho, procediéndose a la sanción correspondiente o podrá motivar la revocación de la licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO 84.-** Las licencias de funcionamiento tanto de giro rojo como de giro blanco expedidas causarán baja automática si dentro de los primeros 3 meses después de su expedición no existiese actividad del negocio para el cual fueron solicitadas, a menos que exista un escrito por parte del titular justificando la inactividad comentada.

## TÍTULO QUINTO DEL S.A.R.E.

### CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS SARE

**ARTÍCULO 85.-** A efecto de lograr que los tiempos de resolución para apertura de empresas de bajo, mediano y alto riesgo, sean ágiles, la Coordinación de Fomento Económico llevará cabo los trabajos y recomendaciones hechas por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, tendientes a disminuir la carga administrativa.

**ARTÍCULO 86.-** El SARE facilitará que las micro, pequeñas y medianas empresas, de bajo riesgo, puedan obtener la licencia de funcionamiento de forma inmediata a partir de la entrega de la solicitud debidamente llenada, presentación de original y copia de la identificación oficial y el recibo de pago del dictamen de protección civil, obligándose a con el acuerdo de la carta compromiso, a través de la operación eficiente y sencilla combinada con la realización de trámites en un sólo lugar, promoviendo así la inversión privada, la transparencia y honestidad en el servicio público. La responsabilidad del funcionamiento y operación del SARE estará a cargo de la Coordinación de Fomento Económico.

**ARTÍCULO 87.-** El SARE brindará la atención y recepción de solicitudes para la apertura rápida de empresas en el que se realizarán las siguientes acciones:

- I. Recibir, analizar, dictaminar y coordinar la respuesta a las solicitudes de licencia de funcionamiento de bajo riesgo que se encuentren en su catálogo;
- II. Brindar asesoría rápida y oportuna a los ciudadanos que lo soliciten; y,

III. Llevar un registro de las personas atendidas, mismo que debe contener por lo menos, los siguientes indicadores:

- a) Número de trámites resueltos;
- b) Giros aperturados;
- c) Periodos de resolución del trámite;
- d) Número de empleos generados; y,
- e) Monto de inversión generada.

**ARTÍCULO 88.-** Los interesados en realizar los trámites a través del SARE, deberán llenar y firmar el Formato Único de Apertura (FUA) y cumplir con los requisitos señalados en el título cuarto del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 89.-** Para la expedición de la licencia de funcionamiento, la Tesorería será la encargada de realizar los cobros respectivos al dictamen de seguridad de protección civil y el dictamen ambiental en caso de requerirse.

**ARTÍCULO 90.-** El horario de atención del SARE a la ciudadanía será de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes.

## TÍTULO SEXTO DE LOS PERMISOS Y DISPOSICIONES ESPECIALES

### CAPÍTULO I DE LOS PERMISOS DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

**ARTÍCULO 91.-** La celebración de los espectáculos y diversiones públicas requieren del permiso del Cabildo del Honorable Ayuntamiento.

Las solicitudes de permisos deberán hacerse por los interesados cuando menos con 15 días de anticipación a la celebración del espectáculo o diversión pública, deberán entregarse a la comisión de fomento industrial y comercio. Así como a la Comisión de Anuencia Municipal, los permisos deberán contener:

- I. El nombre y domicilio fiscal del empresario;
- II. La clase de espectáculo o diversión que desea presentar, con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo;
- III. El lugar, fecha, hora y duración del espectáculo o diversión, asumiendo el compromiso de iniciar la función en el horario señalado;
- IV. El precio de la admisión que se pretenda cobrar en cada tipo de localidad;
- V. Los lugares en los que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas autorizadas para ello;
- VI. El número máximo de boletos de cada tipo de localidad,

especificando el número de pases de cortesía;

VII. Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas, se deberá especificar las fechas de iniciación y terminación y por ningún motivo podrán excederse de los tiempos especificados en el permiso debiendo retirar cualquier mueble, vehículo, instalación o estructura que afecte el lugar;

VIII. Presentar el dictamen de protección civil emitido por el Jefe de Protección Civil, en el cual se acredite que el lugar cuenta con los servicios y provisiones necesarias en caso de siniestro, así como que las graderías, estructuras, escenarios, aparatos mecánicos y similares, cumplen con los requisitos necesarios de seguridad;

IX. Contar con un seguro de responsabilidad civil, para cubrir la integridad de los usuarios tanto en sus personas como en sus bienes, para el caso de siniestro;

X. Comprometerse a entregar el lugar limpio y contar con depósitos suficientes para la basura;

XI. Demostrar que cuenta con los espacios de estacionamiento suficientes para evitar congestión vial;

XII. Mantener el volumen dentro de los estándares permitidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994; y,

XIII. En los casos de vencimiento del Permiso de referencia o revocación del mismo, el titular o responsable del establecimiento debe proceder de manera inmediata al retiro de los muebles o, en su defecto, serán retirados por la Dependencia de la Administración Pública Municipal que corresponda, independientemente de las responsabilidades a que haya lugar.

**ARTÍCULO 92.-** La vigencia de los permisos no podrá ser mayor a 30 días naturales; en caso de requerir el interesado una prórroga o extensión del permiso deberá solicitarlo nuevamente.

**ARTÍCULO 93.-** En el caso de la solicitud de permiso para ocupación de la vía pública a que se refiere el artículo anterior, sólo puede otorgarse a los establecimientos que cuenten con su respectiva Licencia vigente y operen de manera regular, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que los muebles se instalen de manera contigua al establecimiento y sean desmontables;
- II. Que se coloquen exclusivamente en el horario que para el efecto se les autorice;
- III. Que se deje espacio libre para el tránsito de peatones, el cual no puede ser menor a 1.50 metros entre los muebles y la guarnición de la banquetta;
- IV. Que no se instalen u obstaculicen la superficie del arroyo vehicular;

- V. Que no se afecte el entorno, vialidad o imagen urbana;
- VI. Que los enseres a colocar no estén destinados a la preparación de alimentos o bebidas;
- VII. Que no obstaculice el acceso a otros inmuebles destinados a casa habitación, oficinas o cualquier otro establecimiento contiguo; y,
- VIII. Que no se vulnere ninguna norma legal o reglamentaria.

**ARTÍCULO 94.-** Para efectos del artículo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el reglamento aplicable, el permiso para ocupación de la vía pública de referencia no crea ningún derecho real y se otorgará en todo caso por tiempo determinado, sujeto a revocación cuando se infrinja alguna de las disposiciones contenidas en el apartado correspondiente del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 95.-** Los horarios para los permisos que se relacionen con la venta, consumo, producción o distribución de bebidas alcohólicas, no se sujetarán a la Tabla de Horarios del presente Reglamento, sino que se ajustarán al horario que se determine en el propio permiso.

**ARTÍCULO 96.-** Previo al desarrollo de eventos especiales, diferentes a los que marque su licencia, de carácter lucrativo en un establecimiento, el titular de la Licencia estará obligado a tramitar ante la Secretaría del Ayuntamiento el permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 97.-** Los interesados en la celebración de espectáculos públicos, deberán brindar las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad desde el exterior al interior de los locales o localidad y viceversa, y contemplar espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados en áreas que cuenten con la visibilidad y comodidad adecuada, así como con lugares preferenciales de estacionamiento.

**ARTÍCULO 98.-** En la medida de lo posible, los espacios reservados para personas con discapacidad auditiva o visual deberán estar en la primera fila, permitiendo la presencia de un acompañante sin discapacidad.

Además, deberán tomarse medidas para proveerse de medios para una comunicación adecuada, como intérpretes de lenguaje de señas, materiales escritos en sistema braille, entre otros.

**ARTÍCULO 99.-** En auditorios, teatros, cines, salas de concierto y teatros al aire libre deberán destinarse espacios para uso exclusivo de personas con discapacidad neuromotora. Este espacio deberá tener 1.25 metros de fondo y 80 centímetros de frente y quedará libre de butacas y fuera del área de circulación.

**ARTÍCULO 100.-** La clasificación de las películas en cines deberá ser respetada atendiendo a lo dispuesto en la Ley Federal de Cinematografía en su artículo 25. Queda prohibida la entrada de menores a salas que exhiban películas con clasificación no apta para su edad, la autoridad municipal tiene la facultad de proceder a la clausura parcial a las empresas que incumplan este artículo.

**ARTÍCULO 101.-** Queda prohibido a las empresas vender boletaje en número mayor a la capacidad de las butacas de la sala o local. Para el caso de incumplimiento, la empresa se hará acreedora a la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 102.-** Tratándose de juegos mecánicos, los permisos provisionales que se expidan establecerán el número de juegos o aparatos sólo podrán funcionar, una vez que hayan cumplido con las disposiciones dictadas por protección civil, de las autoridades correspondientes y el permiso emitido Secretario del Ayuntamiento, obligando al comerciante a retirarlos una vez que se venza el día límite del permiso provisional concedido.

**ARTÍCULO 103.-** El Jefe de Protección Civil tendrá en todo tiempo la facultad de retirar o suspender cualquier espectáculo o diversión que no cuente con el permiso y elementos de seguridad suficientes para proteger a los asistentes y garantizar el orden público.

**ARTÍCULO 104.-** Se prohíbe el ingreso a espectáculos y diversiones públicas a personas armadas, con signos de intoxicación etílica o por enervantes.

## CAPÍTULO II

### DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA COMERCIOS Y SERVICIOS

**ARTÍCULO 105.-** En los establecimientos de hospedaje se podrán instalar como servicios complementarios: restaurantes, bares, video-bares, cabarets, discotecas, peñas, peluquerías, videojuegos, salones de belleza, baños sauna y lavandería, siempre que sean compatibles con el servicio y autorizados con sus licencias respectivas, previo el pago de las contribuciones municipales correspondientes, previstas en la Ley de Ingresos vigente para este municipio.

**ARTÍCULO 106.-** Los establecimientos que presten el servicio de hospedaje y paralelamente ejerzan algún otro giro deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, construidos o instalados, de modo que eviten molestias a los huéspedes en sus habitaciones y observarán las siguientes disposiciones:

- I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, el horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para guardar objetos de valor;
- II. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento sobre la prestación de los servicios;
- III. Contar con servicio de agua potable y drenaje, con sanitarios y lavabos, así como equipos de seguridad contra incendio y salidas de emergencia, los servicios sanitarios deberán conservarse aseados y ser desinfectados periódicamente y contarán con papel higiénico y un bote para la recolección del desperdicio;
- IV. Mantener aseados los pisos, los muebles, servicios

- sanitarios y las instalaciones en general;
- V. La ropa de cama y toallas deberán cambiarse diariamente y en su proceso de lavado observarse las condiciones que garanticen su desinfección;
- VI. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes;
- VII. Contar con un botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios;
- VIII. Contar con un seguro de responsabilidad civil, para cubrir la integridad de los usuarios tanto en sus personas como en sus bienes, para el caso de siniestro; y,
- IX. Las demás que les señalen otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 107.-** Los establecimientos cuyo giro sea el alquiler de mesas de billar o líneas para boliche, podrán vender alimentos preparados y bebidas alcohólicas, siempre y cuando sean compatibles con el servicio autorizado, con sus licencias respectivas así mismo deberán especificar si prestarán los servicios de juegos de salón y de mesa, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos o de video a efecto de determinar el pago del impuesto sobre juegos permitidos, previsto en la Ley de Ingresos vigente en este municipio.

**ARTÍCULO 108.-** Los establecimientos en donde se preste al público el servicio de Internet, en los cuales se permita el acceso a menores de edad, deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios Web que contengan información pornográfica o imágenes violentas. Las computadoras que contengan dichos sistemas de bloqueos deberán estar separadas de aquellas que tengan acceso abierto a cualquier información para que puedan ser utilizadas por mayores de edad. Las computadoras que contengan dichos sistemas de bloqueos deberán estar apartadas y debidamente identificadas y separadas en áreas de aquellas que tengan acceso abierto a cualquier información para que puedan ser utilizadas por mayores de edad. En el interior y en el exterior, deberá contar con carteles con las restricciones antes mencionadas.

**ARTÍCULO 109.-** Los establecimientos en los que se preste el servicio de juegos electrónicos o de video, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Se abstendrán de instalarse en una distancia con diámetro mayor de 100 metros de algún centro escolar, hospicios, hospitales, iglesias o templos, cuarteles, locales sindicales;
- II. Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación opaca u oscura que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios;
- III. Queda prohibido la venta de bebidas alcohólicas;
- IV. La clasificación de los videojuegos deberá ser estrictamente

respetada, sin excepción alguna. La autoridad municipal tiene la autoridad a proceder a la clausura total a los establecimientos que incumplan estas normativas; y,

- V. Vigilar que el volumen utilizado se mantenga en los decibeles autorizados de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.

**ARTÍCULO 110.-** Las escuelas, academias, institutos, colegios, guarderías o en general cualquier centro educativo, además de hospitales, clínicas y sanatorios, deberán elaborar y hacer cumplir un Programa Interno de Protección Civil, además de llevar a cabo, campañas permanentes de capacitación, con el objeto de fortalecer la cultura de protección civil tal como lo estipulan los objetivos del Programa Nacional de Protección Civil vigente.

Los giros identificados como estancias infantiles y como guarderías, para su operación y funcionamiento deben cumplir con las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010 y las demás disposiciones de orden municipal en materia de protección civil en la medida que les corresponda.

**ARTÍCULO 111.-** Los establecimientos que se dediquen a la venta de animales, así como las veterinarias, deberán contar con los permisos respectivos y con un médico veterinario zootecnista, como responsable de la salud y atención de los animales y de la orientación, en su caso, a los interesados en adquirir una mascota, además queda estrictamente prohibida la venta de especies protegidas y en peligro de extinción.

**ARTÍCULO 112.-** Los comercios dedicados a la venta de automóviles, deberá de contar con un espacio propio que garantice la seguridad de los interesados y cuidando en todo momento los derrames de gasolina, aceite, diésel y algún otro líquido que pueda dañar el medio ambiente.

No se permitirá por ningún motivo que usen los acotamientos carreteros, banquetas, áreas verdes o camellones para exhibir y ofertar sus vehículos.

**ARTÍCULO 113.-** Para la apertura, funcionamiento, vigilancia, tarifas y clasificación de los estacionamientos públicos vinculados a un giro mercantil, se deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 114.-** Se prohíbe estrictamente el usar espacios públicos del Municipio como estacionamiento, especialmente para vehículos de carga pesada que pongan en peligro la integridad de los peatones y automovilistas que circulen por esas vías.

**ARTÍCULO 115.-** Todos los negocios para su actividad, no podrán utilizar, arrendar, prestar, invadir, dañar, contaminar, ni obstruir la vía pública, fuera de los límites de su establecimiento.

**ARTÍCULO 116.-** Los negocios establecidos podrán hacer adecuaciones a las banquetas ubicadas al frente de sus establecimientos, única y exclusivamente en el caso de que implique la necesidad de una persona con discapacidad. Siempre que cumplan

con los ordenamientos de Tránsito del Estado, permiso por escrito del Jefe de Patrimonio Municipal, el cual deberá llevar el visto bueno del Secretario del Ayuntamiento y del Departamento de Desarrollo Urbano, además de pagar los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 117.-** Los establecimientos en los que se preste el servicio de juegos de azar apostando dinero y en donde se ofrecen espectáculos, bailes u otras diversiones, deberán cumplir con las siguientes obligaciones.

- I. Se abstendrán de instalarse en una distancia radial de 200 metros de algún centro escolar, hospicios, hospitales, iglesias o templos, cuarteles, locales sindicales, y otros;
- II. Centros de reuniones para niños y jóvenes;
- III. Mantener perfectamente iluminadas las áreas en donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación opaca u oscura que pudieran generar trastornos para la salud;
- IV. Vigilar que el volumen utilizado se mantenga en los decibeles autorizados de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994; y,
- V. Se tendrá una distancia mínima de 4.0 kilómetros de una distancia a otra de cada del establecimiento donde se practican juegos de azar y a la vez puede asistirse a espectáculos, conciertos, bailes y otras diversiones.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LA TABLA DE HORARIOS

### CAPÍTULO I HORARIOS DEL COMERCIO EN GENERAL

**ARTÍCULO 118.-** Los siguientes Horarios son de observancia obligatoria para todos los establecimientos comerciales, mercantiles y de servicios del Municipio.

**ARTÍCULO 119.-** Sólo el Cabildo del Honorable Ayuntamiento, por medio de la Comisión de Fomento Industrial y Comercio, puede modificar la Tabla de Horarios de Funcionamiento de forma permanente a todos los establecimientos mercantiles, industriales o de servicios.

**ARTÍCULO 120.-** En el caso de que el titular de un establecimiento de se interese en utilizar un horario diferente de funcionamiento al señalado en la tabla de horarios, debe solicitarlo por escrito expresando cuales son las razones, causas o circunstancias que motivan su solicitud a la comisión de anuencia municipal. El Departamento de Reglamentos con base en las razones expuestas y en referencia al artículo 13 fracción II determinará sobre la procedencia o negativa de la solicitud.

**ARTÍCULO 121.-** Cuando en inspección sea necesario aplicar la restricción de horarios de forma temporal o definitiva por el Jefe de Reglamentos, de Ecología o Protección Civil a establecimientos que por su funcionamiento no cumplan con las condiciones y obligaciones a las que están sujetos, o por medidas de contingencia,

se le notificará por escrito al propietario, responsable o encargado del establecimiento sobre dicha medida, la cual en el caso de la restricción temporal permanecerá hasta en tanto se corrija la irregularidad o se erradique el riesgo.

**ARTÍCULO 122.-** Conforme a la clasificación de Giros establecida en el Catálogo de Giros que forma parte integral del presente Reglamento, los establecimientos mercantiles, industriales y de servicio en el Municipio de Lázaro Cárdenas están sujetos a los siguientes horarios:

- I. **GIROS DEL GÉNERO A.-** Todos los establecimientos que operan Giros del Género «A», pueden abrir de las 08:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo. Se exceptúan de este horario los siguientes:
  - a) Casas de cambio; carnes frías y lácteos; frutas, verduras y legumbres; granos, semillas y especias; tendrán un horario de lunes a domingo de 06:00 a 21:00 horas;
  - b) Abarrotes; caseta telefónica; panadería y pastelería; y, papelería 07:00 a las 00:00 horas de lunes a domingo; y,
  - c) Videoclubes de las 08:00 a 00:00 horas de lunes a domingo.
- II. **GIROS DEL GÉNERO B.-** Todos los establecimientos del género «B» pueden abrir de las 07:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo. Se exceptúan de este horario los siguientes:
  - a) Amasijos; molino de nixtamal, carnicería, pollo crudo o pescadería; y, rastro tendrán un horario de 05:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo;
  - b) Auto lavado; campers, cajas y remolques; centro de guardería y maternal, empacadoras; escuela de educación preescolar; escuela de educación primaria; laboratorio dental; llantas, ventas y servicios; sanitarios públicos; taller de alfarería y cerámica; de lunes a domingo de 07:00 a 20:00 horas;
  - c) Aserraderos; empacadoras; tabiquera; taller auto eléctrico; taller de cantera y monumentos sepulcrales; taller de embobinado; taller de carpintería; taller de clutch y frenos; servicio de cambio de aceites; taller herrería y aluminio; taller de hojalatería y pintura; taller de maquinaria y equipo; taller mecánico; taller de mofles; taller de motocicletas; taller de muelles; y, taller de tomo de lunes a sábado de 07:00 a 19:00 horas;
  - d) Escuela de enseñanza de artes; escuela de enseñanza de deportes; escuela de enseñanza de idiomas; escuela de enseñanza técnica para oficios; escuela de educación media superior; escuela de educación secundaria; escuela de educación superior; y, gimnasios de 06:00 a 22:00 horas de lunes a domingo;



- e) Centro deportivo; y, farmacia de lunes a domingo de 07:00 a 00:00 horas;
- f) Centros de juegos de esparcimiento; boliches; cines; y, teatros de 10:00 a 00:00 horas de lunes a domingo;
- g) Farmacias que tengan autorizado en su licencia el Giro de mini súper, pueden funcionar las 24 horas del día y la venta de bebidas alcohólicas se debe realizar sólo de las 07:00 a 23:00 horas;
- h) Asilos; bancos de sangre; casa de huéspedes; centro de rehabilitación; clínica médica; estacionamiento y pensión; laboratorio de rayos «x» y ultrasonido; laboratorio de análisis clínicos; gasera; gasolinera; hospital y sanatorio; hotel o motel sin servicios integrados, así como cafeterías y fuente de sodas; alimentos preparados, taller auto eléctrico, mecánico y vulcanizadora, que se ubiquen a orillas de la carretera de lunes a domingo las 24:00 horas;
- i) Instalaciones para fiestas; y, centros de espectáculos masivos de las 07:00 a las 03:00 horas de lunes a domingo del día siguiente.
- III. **GIROS DE GÉNERO C.-** Todos los establecimientos del género «C» tendrán los horarios siguientes:
- a) Abarrotes con venta de cerveza; restaurant; alimentos preparados con venta de cerveza; auto súper; cafetería con venta de vinos, licores y cerveza; centro comercial; club deportivo social; depósito de cerveza envasada o preparada para llevar; mini súper; súper mercado; vinatería de 07:00 a 23:00 horas de lunes a domingo con relación a la venta de bebidas alcohólicas;
- b) Barbería con venta de bebidas alcohólicas de 08:00 horas a 21:00 horas de lunes a domingo, la venta de bebidas alcohólicas se debe realizar solo en el lugar;
- c) Balnearios con servicios integrados; baños públicos con venta de cerveza; distribuidor de cerveza, autolavados; distribuidor de vinos y licores, y alcohol por litros podrán funcionar de 06:00 horas a 19:00 horas de lunes a domingo;
- d) Botanero; micheladas; marisquería; mezcalería; centro batanero; cantina; micheladas de 12:00 horas a 23:00 horas de lunes a domingo;
- e) Restaurante con cerveza; restaurante con vinos y cerveza de 08:00 horas a 11:00 horas de lunes a domingo;
- f) Cines con venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas de 10:00 horas a 00:00 horas del día siguiente de lunes a domingo;
- g) Cenadería; cervecería de 18:00 horas a 00:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo;
- h) Fonda de 08:00 horas a 18:00 horas de lunes a domingo;
- i) Restaurante bar; restaurante; taquería; Restaurant bar peña y servicio de esparcimiento en vehículo de 12:00 a 03:00 horas del día siguiente de lunes a domingo;
- j) Antros y Discoteca de 20:00 a 04:00 horas del día siguiente de lunes a domingo; con relación al funcionamiento de domingo para lunes será sin venta de bebidas alcohólicas;
- k) Centro nocturno; Strip Club y table dance de 20:00 a 04:00 horas del día siguiente de lunes a sábado;
- l) Hotel o Motel con servicios integrados las 24 horas de lunes a domingo exclusivamente en su servicio a la habitación; si cuentan con un área específica de bar o restaurante bar debe ajustarse al horario marcado en este Reglamento;
- m) Bar de 12:00 horas a 02:00 horas del día siguiente de lunes a domingo;
- n) Pool Bar y billar de 12:00 a 00:00 horas del día siguiente de lunes a domingo; y,
- o) Establecimientos donde se practican juegos de azar y a la vez puede asistirse a espectáculos, conciertos, bailes y otras diversiones las 24 horas de lunes a domingo.

**TÍTULO OCTAVO**  
DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES  
E INFRACCIONES

**CAPÍTULO I**  
DE LAS INSPECCIONES Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD

**ARTÍCULO 123.-** En materia de seguridad el Jefe de Reglamentos puede adoptar las medidas siguientes:

- I. Retirar a las personas o bienes que se hayan instalado en la vía pública; cuando proceda;
- II. También puede retirar mercancías, productos, sustancias o materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológicos-infecciosos, que impliquen riesgo de contaminación, en coordinación con las autoridades especialistas en la materia;
- III. Desocupar o desalojar total o parcialmente los inmuebles; previo procedimiento administrativo;

- IV. Prohibir la utilización de los inmuebles; cuando incumplan con lo previsto en el presente Reglamento y/o con las leyes o normas vigentes.
- V. Evacuación de los inmuebles;
- VI. Clausurar los establecimientos mercantiles o espectáculos o diversiones públicas; y,
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o sus bienes.

**ARTÍCULO 124.-** La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la propagación de enfermedades para la población, o la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición. Estas medidas se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente una visita de verificación; y,
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, el Jefe de Reglamentos, podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en los establecimientos comerciales, mercantiles y de servicios, o en bienes de uso común o dominio público.

**ARTÍCULO 125.-** Cuando el Jefe de Reglamentos, ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

**ARTÍCULO 126.-** Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, la Jefatura de Reglamentos podrá efectuar recorridos de inspección durante las 24:00 horas del día, los 365 días del año, a todos los establecimientos que se encuentren ubicados dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 127.-** Los inspectores podrán llevar a cabo visitas de inspección y vigilancia a eventos o espectáculos públicos, lucrativos o no lucrativos, en establecimientos o lugares que cuenten o no con su licencia o permiso.

## CAPÍTULO II

### DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

**ARTÍCULO 128.-** Las infracciones que se determinen por contravención al presente Reglamento, se sancionarán de

conformidad al Tabulador de Infracciones y Sanciones, el cual forma parte integral de este Reglamento.

**ARTÍCULO 129.-** Las violaciones al presente Reglamento ameritarán: amonestación, multa, clausura temporal o definitiva de los establecimientos, y revocación de licencia o permiso.

**ARTÍCULO 130.-** Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, consistirán en:

- I. Apercibimiento escrito;
- II. Multa;
- III. Clausura parcial o total, temporal o permanente; y,
- IV. Cancelación o revocación de la licencia, tarjetón o permiso, según el caso.

**ARTÍCULO 131.-** La imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias de comisión de la infracción;
- III. Sus efectos en perjuicio del interés público;
- IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- V. La reincidencia del infractor; y,
- VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.

**ARTÍCULO 132.-** El procedimiento administrativo que se seguirá para la clausura de un establecimiento que realice actividades comerciales, mercantiles o de servicios o un espectáculo o diversión pública clasificados en el catálogo de giros como blancos, se iniciará cuando el Jefe de Reglamentos, el Jefe de Protección Civil, el Jefe de Ecología, el Jefe de Patrimonio o el Jefe de Planeación y Ordenamiento Urbano detecte, por medio de las visitas de verificación, que el titular de la licencia de funcionamiento o permiso ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el presente Reglamento y en los relativos al giro, debiendo citar al interesado mediante un apercibimiento por escrito, en la que le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un plazo de 15 días hábiles para que los corrija, con excepción de los casos en que se ponga en peligro la seguridad, la legítima convivencia comunitaria de los ciudadanos, la salud, la ecología, se causen daños a terceros y/o se altere el orden público, en cuyo caso la clausura se realizará de manera inmediata.

**ARTÍCULO 133.-** La diligencia de clausura de un establecimiento mercantil, evento, espectáculo o diversión pública, se sujetará a lo siguiente:

- I. El servidor público municipal habilitado para realizarla deberá identificarse ante el propietario, encargado,

organizador, representante legal o cualquier persona que se encuentre en el establecimiento o evento, mediante credencial vigente y entregará copia de la orden de clausura;

- II. Al inicio de la diligencia, el servidor público designado requerirá al propietario, representante legal o persona con quien se entienda ésta, para que designe a dos personas que funjan como testigos de asistencia. Cuando la persona con quien se entienda la diligencia se niegue a nombrarlos, el servidor público municipal hará dichas designaciones, debiendo asentar esta circunstancia en el acta respectiva, sin que esto afecte la validez de la misma;
- III. De la diligencia se levantará acta circunstanciada, en formas numeradas y foliadas, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, la circunstancia de que se ejecutó la clausura y se colocaron los sellos de clausura correspondientes, así como los incidentes y demás particularidades de la diligencia. El acta deberá ser firmada por el servidor público municipal que ejecute la orden, la persona con quien se entienda la diligencia y los testigos de asistencia. El hecho que de la gravedad de la infracción; persona con quien se entienda la diligencia o los testigos de la misma, se nieguen a firmar, no afectará la validez de las circunstancias de comisión de la infracción; acta de clausura y se deberá asentar en este caso, la razón respectiva;
- IV. En la misma diligencia, el servidor público procederá a colocar los sellos de clausura en el establecimiento, lugar o evento de que se trate. Estos sellos contendrán los datos de la autoridad que impone la clausura, los fundamentos legales de la misma, así como el apercibimiento de que su destrucción constituye un delito en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- V. Los sellos de clausura deberán ser colocadas en forma que cumplan los efectos ordenados por la autoridad municipal; y,
- VI. Al término de la diligencia, el servidor público municipal que la ejecute dejará una copia del acta a la persona con quien se haya entendido la diligencia de clausura.

**ARTÍCULO 134.-** El Jefe de Reglamentos informará al Secretario del Ayuntamiento, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que ordenen la clausura, en cualquiera de sus formas, de un establecimiento mercantil o de un espectáculo o diversión pública.

**ARTÍCULO 135.-** Será causa del procedimiento administrativo de clausura inmediato cuando se compruebe que el desarrollo del giro ponga en peligro la seguridad, salud y bienes de las personas que laboran o acuden al negocio y de los vecinos, además de las siguientes:

- I. Carecer el negocio de licencia, tarjetón o permiso actualizado, esto es, no obtener o refrendar la licencia, tarjetón o permiso dentro del término legal previsto por este Reglamento;
- II. Proporcionar datos falsos en la solicitud, refrendo de

licencia, permiso o los demás documentos que se presenten, así mismo, la alteración de las licencias de funcionamiento.

- III. Realizar actividades sin la autorización de las autoridades competentes;
- IV. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas con violación a lo establecido en la Ley estatal de la materia, así como lo establecido en este Reglamento;
- V. Vender o transmitir la propiedad o posesión bajo cualquier título o forma, de productos o sustancias peligrosas o nocivas para la salud, tales como solventes, inhalantes, pinturas en aerosol, pegamentos con solventes orgánicos, thinner, aguarrás o similares, a menores de edad o a personas visiblemente inhabilitados para su adecuado uso y destino, o permitir su inhalación a toda persona dentro del establecimiento;
- VI. Realizar cualquier modificación del giro del negocio o de la licencia, esto es, realizar cualquier cambio de domicilio, propietario, cambio de actividad, ampliación de la misma, sin la autorización municipal correspondiente;
- VII. Permitir que los concurrentes a los establecimientos donde se vendan bebidas alcohólicas permanezcan en su interior después de la hora señalada para el cierre, dando media hora de tolerancia para su desalojo;
- VIII. Realizar actividades comerciales, mercantiles y de servicios distintas a lo estipulado en su licencia de funcionamiento, tarjetón o permiso;
- IX. Abrir el establecimiento antes de que la autoridad municipal emita su fallo en el recurso de revisión, que se interponga o con posterioridad en caso de que dicho fallo fuere negativo;
- X. No cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el Reglamento de Protección Civil y leyes relativas en la materia especialmente en los establecimientos de concentración masiva, escuelas, jardines de niños y guarderías, así como en establecimientos con giros denominados de alto riesgo;
- XI. Emplear a menores de 18 años para el caso de los establecimientos con horarios nocturnos y con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en su interior;
- XII. Impedir u obstaculizar las visitas de inspección que realice el Jefe de Reglamentos, el Jefe de Protección Civil, el Jefe de Ecología el jefe de Patrimonio o Jefe de Planeación y Urbanística además de negarse a suministrar los datos o informes que puedan exigir los inspectores;
- XIII. En caso de los giros rojos, funcionar fuera del horario que ampara su licencia de funcionamiento;
- XIV. Cometer delitos contra la salud, la vida o la integridad física, así como faltas graves a la moral pública y convivencia social dentro del local;

- XV. Que no se cumplan con las medidas sanitarias correspondientes, principalmente para aquellos giros que comercian con alimentos y productos perecederos;
- XVI. La reiterada violación a las demás normas, acuerdos y al presente Reglamento;
- XVII. Ocasionar un perjuicio al interés público los cuales están señalados en el artículo 137 de este Reglamento;
- XVIII. Ofrecer o entregar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o cualquier donación, cargo, empleo o comisión a servidores públicos, con motivo del desempeño de su cargo y que implique intereses en conflicto;
- XIX. Permitir en el interior del establecimiento las conductas tendientes a tolerar la prostitución o drogadicción, y en general toda conducta que pueda representar una infracción administrativa o delito;
- XX. Causar ruidos que excedan los 68 dB del horario que comprende de las 06:00 a las 22:00 horas, y de 65 dB en el horario que comprende de las 22:00 a las 06:00 horas;
- XXI. Cuando obstruyan el paso peatonal en banquetas, obstruyan la vía pública, boca calles y calles impidiendo el seguro paso de coches y peatones;
- XXII. Salirse del área permitida para sus operaciones determinadas en su licencia o tarjetón sin permiso previo;
- XXIII. En caso de violación a los sellos de clausura parcial, se procederá a la clausura total;
- XXIV. Permitir la entrada a menores de edad, así como a personas armadas, militares o miembros de la policía uniformados, a los establecimientos con giro de bar, cantina, centro botanero, centro nocturno, table dance, discoteca, billares, establecimiento donde se practican juegos de azar y a la vez puede asistirse a espectáculos, conciertos, bailes y otras diversiones, sala de cine con función clasificación «C» o con venta de bebidas alcohólicas y otros similares;
- XXV. El incumplimiento a acuerdos y cartas compromiso; y,
- XXVI. En los demás casos que señala este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 136.-** Para el cálculo de las multas se utilizarán la UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente del año en que se trate emitida por el INEGI, para lo cual utilizaremos el siguiente tabulador:

Infracción	Multa	
	Mínima	Máxima
Art. 135, fracción: I, II, III, VI, VIII y XXVI	10 UMAS	100 UMAS
Art. 135, fracción: VII, XII, XV, XVIII, XX, XXI	15 UMAS	150 UMAS
Art. 135, fracción: IX, XVI, XVII, XXII y XXV	20 UMAS	250 UMAS
Art. 135, fracción: IV, V, X, XI, XIII, XIV, XIX, XXIII, XXIV	25 UMAS	350 UMAS

**ARTÍCULO 137.-** El estado de clausura de giros rojos sólo podrá ser levantado solo cuando haya cesado la falta o violación que hubiera dado lugar a su imposición, así como el pago de la multa correspondiente.

**ARTÍCULO 138.-** Tratándose de giros anexos al principal, cuando las condiciones lo permitan y a criterio de la autoridad, la clausura podrá ser parcial.

**ARTÍCULO 139.-** Procederá la clausura parcial cuando las condiciones especiales de cada giro permitan el funcionamiento de los mismos con total independencia uno del otro.

Cuando en un sólo espacio funcionen más de un giro y éstos no puedan ser separados para su funcionamiento se procederá a la clausura total.

**ARTÍCULO 140.-** La clausura permanente se dará cuando el giro no pueda garantizar por ningún motivo el cumplir con las disposiciones de este Reglamento, además cuando el propietario de la licencia o tarjetón permita que se cometa en el mismo, algún delito del fuero común o federal o sea copartícipe del mismo y traerá como consecuencia la cancelación definitiva o revocación del tarjetón, licencia de funcionamiento o permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 141.-** Procederá el estado de clausura cuando se incurra en cualquiera de los supuestos violatorios previstos en este Reglamento, además cuando la conducta sancionada tenga efectos en perjuicio del interés público o se trate de reincidencia.

**ARTÍCULO 142.-** Se considera que una conducta ocasiona un perjuicio al interés público:

- I. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la seguridad de la población;
- II. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la salud pública;
- III. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la eficaz prestación de un servicio público;
- IV. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de los ecosistemas;
- V. Cuando atenta o genera una violación inminente en contra de la igualdad y el respeto a los derechos humanos; y,
- VI. Cuando se genera una conducta de maltrato o crueldad hacia los animales.

**ARTÍCULO 143.-** Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en violación a un mismo precepto, en un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción.

**ARTÍCULO 144.-** El titular de la licencia de funcionamiento de un establecimiento o permiso del evento o espectáculo clausurado solo se podrá proceder al retiro de los sellos de clausura por los inspectores debidamente acreditados, una vez haya cubierto la

multa impuesta correspondiente y haya cesado la falta o violación que hubiera dado lugar a su imposición. En caso de violación a los sellos de clausura se impondrá una multa superior a la anterior determinada por la autoridad, y se dará el trámite correspondiente

**ARTÍCULO 145.-** Se procederá al retiro de sellos de clausura, previo pago de la sanción correspondiente, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Exhibir los documentos, motivo de la imposición de la clausura; y,
- II. El cumplimiento de los compromisos adquiridos con motivo de la clausura temporal, permanente, parcial o total.

El Jefe de Reglamentos tendrá la facultad de corroborar el cumplimiento de los compromisos que contrajo el titular de la licencia de funcionamiento o permiso, así como imponer nuevamente la clausura en el caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO 146.-** Si la multa se paga dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación, se descontará un 50% de su importe.

**ARTÍCULO 147.-** La aplicación de las sanciones administrativas que procedan se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones legales no observadas y, en su caso, las consecuencias penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO 148.-** Son causas de revocación de la licencia de funcionamiento o permiso las siguientes:

- I. Altere o falsifique documentación oficial;
- II. Por no estar al corriente con el pago de sus obligaciones fiscales respecto de su licencia o permiso, según lo señalado en el presente Reglamento;
- III. Por impedir, en forma reiterada, que se ejecuten los actos de autoridad;
- IV. Por no cumplir con las condiciones y términos para lo cual fue otorgada la licencia o el permiso;
- V. Cuando se lleve a cabo la comisión de un delito en el interior del establecimiento, por causas imputables al titular o encargado;
- VI. En los casos que por acuerdo del Ayuntamiento determine que la operación de un establecimiento pone en riesgo la seguridad, la salud u orden público;
- VII. Por incurrir, en forma reiterada, en violaciones a las disposiciones señaladas en el presente Reglamento;
- VIII. Por utilizar o aprovechar, con fines de engaño, la licencia otorgada o el establecimiento para la realización de actividades tendientes a la práctica de la prostitución o

fomento de la drogadicción;

- IX. Cuando se haya tramitado la solicitud de licencia o expedido ésta, o el permiso, con base en documentos falsos, o hayan sido expedidos o suscritos por autoridad incompetente;
- X. Proporcione datos falsos a la autoridad municipal o se niegue a presentar los documentos oficiales cuando sea requerido para ello;
- XI. Cuando se haya expedido el permiso en contravención al texto expreso de alguna disposición del presente Reglamento;
- XII. No se recojan en un plazo máximo de 3 meses; y,
- XIII. Cualquier otra causa que se señale en el presente Reglamento o en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 149.-** Mediante acuerdo administrativo emitido por la Secretaría del Ayuntamiento, se dará inicio al procedimiento de cancelación de licencias y permisos cuando se haya incurrido en los supuestos a los que hace referencia el artículo que antecede.

## TÍTULO NOVENO

### DE LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

#### CAPÍTULO I

##### DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

**ARTÍCULO 150.-** Los servidores públicos al desempeñar su cargo en la aplicación de este Reglamento deberán en todo momento sujetarse a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia, institucionalidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, tal como lo marca el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y acorde a lo estipulado en el Código de Ética Para los Servidores Públicos del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

## TÍTULO DÉCIMO

### PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS PÚBLICOS

#### CAPÍTULO I

##### DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 151.-** La ciudadanía podrá solicitar información relativa al funcionamiento de Actividades Mercantiles, Industriales y de Servicio del Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán, mismas que son reguladas por el presente Reglamento, a través del departamento de Transparencia del H. Ayuntamiento, lo cual deberá realizarlo por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

**ARTÍCULO 152.-** En caso de que el solicitante no reciba respuesta a su solicitud, por parte del Departamento de Transparencia, dentro del término señalado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado

de Michoacán de Ocampo, éste podrá promover el recurso correspondiente ante el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**CATÁLOGO DE GIRO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE LÁZARO CÁRDENAS.**

**DESCRIPCIÓN DE GIROS DEL GÉNERO A CLAVE GÉNERO DESCRIPCIÓN IMPACTO**

01	A	ABARROTES	123456781415
02	A	ACUARIO	1234567891115
03	A	ACCESORIOS PERSONALES	12345671415
04	A	AFILADURIA	12345671415
05	A	AGENCIA O DESPACHO	12345671415
06	A	AIRES ACONDICIONADOS	12345671415
07	A	ALARMAS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD	12345671415
08	A	ALIMENTOS DE ELABORACIÓN SIMPLE	12345671415
09	A	ANDAMIOS Y ESTRUCTURAS	12345671415
10	A	APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS	12345671415
11	A	ARTESANÍAS	12345671415
12	A	ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN	12345671415
13	A	ARTÍCULOS DE PIEL	12345671415
14	A	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	12345671415
15	A	ARTÍCULOS PARA DECORACIÓN	12345671415
16	A	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	12345671415
17	A	ARTÍCULOS Y MATERIAL FOTOGRAFICO	12345671415
18	A	ASEGURADORAS Y AFIANZADORAS	12345671415
19	A	ATAÚDES	12345671415
20	A	BARDAS DE MALLA CICLÓNICA Y DE ALAMBRE	12345671415
21	A	BAZAR	12345671415
22	A	BICICLETAS	12345671415
23	A	BISUTERÍA Y ARTÍCULOS DE FANTASÍA	12345671415
24	A	BOLETOS, LOTERÍA Y PRONÓSTICOS DEPORTIVOS	12345671415
25	A	CAFÉ EN GRANO Y MOLIDO	123456781415
26	A	CALENTADORES SOLARES	12345671415
27	A	CASA DE CAMBIO	12345671415
28	A	CARNES FRÍAS Y LÁCTEOS	123456781415
29	A	CASETA TELEFÓNICA	12345671415
30	A	CASSETTES Y DISCOS PARA VIDEOJUEGOS	12345671415
31	A	CELULARES Y ACCESORIOS	12345671415
32	A	CERRAJERÍA	12345671415
33	A	CLÍNICA DE BELLEZA	123456781415
34	A	COCINAS INTEGRALES	12345671415
35	A	COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS	12345671415
36	A	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA	12345671415
37	A	CHAPAS Y HERRAJES	12345671415
38	A	DESECHABLES Y MATERIAL DE EMPAQUE	12345671415
39	A	DESPACHO DE LAVANDERIA Y TINTORERIA	123456791415
40	A	DULCERÍA	123456781415
41	A	EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO	12345671415
42	A	EQUIPO DE CÓMPUTO	12345671415
43	A	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	12345671415
44	A	EQUIPO Y MATERIAL ORTOPÉDICO, MÉDICO Y DE LABORATORIO	123456781415
45	A	ESTÉTICA Y PELUQUERÍA	123456781415
46	A	ESTÉTICA Y PELUQUERÍA Y SPA PARA MASCOTAS	123456781415
47	A	FLORERÍA	12345671415
48	A	FOTOCOPIADO Y ENGARGOLADO	12345671415
49	A	FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES	123456781415
50	A	GALERÍA	12345671415
51	A	GRANOS, SEMILLAS Y ESPECIAS	12345671415
52	A	HELADOS Y PALETAS	123456781415
53	A	INFLABLES PARA ALQUILER	12345671415
54	A	JOYERÍA Y RELOJERÍA	12345671415
55	A	JUGUETERÍA	12345671415
56	A	MANUALIDADES Y ADORNOS	12345671415
57	A	MAQUINARIA AGRÍCOLA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPO DE BOMBEO	12345671415
58	A	MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS Y MESAS DE JUEGOS PARA ALQUILER	12345671415
59	A	MATERIAL Y EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	12345671415
60	A	MERCERÍA	12345671415
61	A	MOBILIARIO PARA ALQUILER	12345671415
62	A	MOCHILAS Y MALETAS	12345671415
63	A	MOTOCICLETAS	12345671415
64	A	NOTARÍA PÚBLICA	12345671415
65	A	OFICINA ADMINISTRATIVA	12345671415
66	A	ÓPTICA	12345671415
67	A	PAPELERÍA	12345671415
68	A	PANADERÍA Y PASTERERÍA	123456781415
69	A	PERFUMERÍA, COSMÉTICOS Y SIMILARES	12345671415
70	A	PERIÓDICOS Y REVISTAS	12345671415

71	A	PISOS Y ACABADOS PARA EL HOGAR	12345671415
72	A	PRODUCTOS ESOTÉRICOS Y SERVICIOS	12345671415
73	A	PRODUCTOS Y MEDICAMENTOS PAR ANIMALES	1234567891415
74	A	PUERTAS Y CANCELES	12345671415
75	A	REGALOS	12345671415
76	A	RENOVADORA DE CALZADO	12345671415
77	A	REPARACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO Y FIBRA DE VIDRIO	12345671415
78	A	ROPA	12345671415
79	A	SERVICIO DE RADIO COMUNICACIÓN	12345671415
80	A	SERVICIO DE INTERNET	12345671415
81	A	SERVICIOS PARA APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	12345671415
82	A	SOMBREROS	12345671415
83	A	TALLER DE COSTURA Y DISEÑO	12345671415
84	A	TIENDA NATURISTA	12345671415
85	A	UTENSILIOS PARA EL HOGAR	12345671415
86	A	VIDEOCLUB	12345671415
87	A	VIVERO	12345671415

**GIROS DEL GÉNERO B DE BAJO IMPACTO**

**CLAVE GÉNERO DESCRIPCIÓN REQUISITOS**

88	B	ACEITES Y LUBRICANTES	123456791415
89	B	ALIMENTOS PREPARADOS	123456781415
90	B	ARTÍCULOS DE CARTÓN	12345671415
91	B	ARTÍCULOS Y ACCESORIOS DE MADERA	12345671415
92	B	ARTÍCULOS Y PRODUCTOS PARA LIMPIEZA	12345671415
93	B	ASILO	123456789111415
94	B	BANCO	1234567111415
95	B	BANCO DE SANGRE	1234567891415
96	B	BLANCOS	12345671415
97	B	CAFETERIA Y FUENTES DE SODA	1234567891415
98	B	CAJA POPULAR	12345671415
99	B	CAMPERS, CAJAS Y REMOLQUE	12345671415
100	B	CARBON Y LEÑA	123456791415
101	B	CARNICERÍA, POLLO CRUDO O PESCADERÍA	1234567891415
102	B	CASA DE EMPÉÑO	12345671415
103	B	CASA DE HUÉSPEDES	1234567111415
104	B	CENTRO DE JUEGOS DE ESPARCIMIENTO	1234567101112131415
105	B	CLINICA DE MASAJE	1234567891415
106	B	CONSULTORIO DENTAL	1234567891415
107	B	CONSULTORIO MÉDICO	1234567891415
108	B	ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN	1234567111415
109	B	ESTUDIO FOTOGRAFICO Y REVELADO	12345671415
110	B	FARMACIA	1234567891415
111	B	FERRERERIA Y TLALPALERIA	12345671415
112	B	GIMNASIO	123456789101112131415
113	B	LABORATORIO DE ANÁLISIS Y PRUEBAS	1234567891415
114	B	LABORATORIO DENTAL	1234567891415
115	B	LABORATORIOS DE RAYOS X Y ULTRASONIDO	1234567891415
116	B	LAVANDERIA Y TINTORERIA	123456791415
117	B	LIBRERÍA	12345671415
118	B	LLANTAS, VENTAS Y SERVICIOS	12345671415
119	B	MAQUINARIA Y EQUIPO	12345671415
120	B	MUEBLERÍA	12345671415
121	B	PINTURAS, IMPERMEABILIZANTES Y SOLVENTES	123456791415
122	B	REFACCIONARIA Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES	12345671415
123	B	ROTULISTAS	12345671415
124	B	SERVICIOS PARA APARATOS ELECTRODOMESTICOS	12345671415
125	B	SERVICIO DE VEHÍCULOS CON RECORRIDO TURÍSTICO	12345671415
126	B	TAPICERIA	12345671415
127	B	TATUAJES Y PERFORACIÓN CORPORAL	1234567891415
128	B	TELAS	1234567111415
129	B	VIDRIOS Y CRISTALES	12345671415
130	B	ZAPATERÍA	12345671415
131	B	ALMACÉN O BODEGA	12345679111415
132	B	AMASUJO	1234567891415
133	B	ASERRADERO	12345679111415
134	B	AUTO LAVADO	123456791415
135	B	AUTOS Y CAMIONES, NUEVOS Y USADOS	1234567111415
136	B	BALNEARIO	12345678911131415
137	B	BOLICHE	12345678911131415
138	B	CARTUCHOS, MUNICIONES Y ARTÍCULOS MILITARES	123456791011121415
139	B	CASA HOGAR	123456789111415
140	B	CENTRO DE DIVERSIÓN INFANTIL	123456789111415
141	B	CENTROS DE ESPECTÁCULOS MASIVOS	12345679101112131415
142	B	CENTRO DE GUARDERÍA Y MATERNAL	1234567891011121415
143	B	CENTRO DEPORTIVO	12345679111415
144	B	CENTRO DE REHABILITACIÓN	1234567891011121415
145	B	CENTRO DE REHABILITACION EN ADICCIONES	1234567891011121415
146	B	CIMBRA DE MADERA PARA ALQUILER	12345671415
147	B	CINE	12345678911131415
148	B	CLÍNICA ESTÉTICA	1234567891415
149	B	CLÍNICA MÉDICA	123456789111415
150	B	DISTRIBUIDOR	1234567891415

**GIROS DEL GÉNERO B DE ALTO IMPACTO**

151	B	EDICIÓN, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	1 2 3 4 5 6 7 14 15
152	B	EMPACADORA Y CONGELADORA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 14 15
153	B	ESCUELA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	1 2 3 4 5 6 7 14 15
154	B	ESCUELA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR	1 2 3 4 5 6 7 11 14 15
155	B	ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIMARIA	1 2 3 4 5 6 7 11 14 15
156	B	ESCUELA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA	1 2 3 4 5 6 7 11 14 15
157	B	ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	1 2 3 4 5 6 7 11 14 15
158	B	ESCUELA DE ENSEÑANZA ARTES	1 2 3 4 5 6 7 11 14 15
159	B	ESCUELA DE ENSEÑANZA DE DEPORTES	1 2 3 4 5 6 7 11 14 15
160	B	ESCUELA DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS	1 2 3 4 5 6 7 11 14 15
161	B	ESCUELA DE ENSEÑANZA TÉCNICA PARA OFICIOS	1 2 3 4 5 6 7 11 14 15
162	B	FÁBRICA DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS	1 2 3 4 5 6 7 14 15
163	B	GAS MEDICINAL	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 14 15
164	B	GASERA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 14 15
165	B	GASOLINERA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 14 15
166	B	GRANJAS DE ANIMALES	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 13 14 15
167	B	HOSPITAL Y SANATORIO	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 14 15
168	B	HOTEL O MOTEL SIN SERVICIOS INTEGRADOS	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
169	B	INSTALACIONES PARA FIESTA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 12 13 14 15
170	B	FIESTA INSTALACIONES PARA FIESTA INFANTILES	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 12 13 14 15
171	B	LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	1 2 3 4 5 6 7 8 10 11 14 15
172	B	MADERERÍA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
173	B	MASCOTAS, VETERINARIA Y SERVICIOS	1 2 3 4 5 6 7 8 9 14 15
174	B	MATERIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN	1 2 3 4 5 6 7 11 14 15
175	B	MATERIALES RECICLABLES Y RESIDUOS ESPECIALES O PELIGROSOS	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
176	B	MENSAJERIA Y PAQUETERIA	1 2 3 4 5 6 7 11 14 15
177	B	MOLINO DE CHILES Y SEMILLAS	1 2 3 4 5 6 7 8 9 14 15
178	B	MOLINO PARA NIXTAMAL	1 2 3 4 5 6 7 8 9 14 15
179	B	PANTEÓN	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 14 15
180	B	PARTES Y REFACCIONES AUTOMOTRICES USADAS	1 2 3 4 5 6 7 11 14 15
181	B	PRODUCTOS QUÍMICO Y FERTILIZANTE	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 12 13 14 15
182	B	PURIFICADORA DE AGUA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 14 15
183	B	RASTRO	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 14 15
184	B	ROSTICERIA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 14 15
185	B	SANITARIOS PÚBLICOS	1 2 3 4 5 6 7 8 9 14 15
186	B	SERVICIOS DE CAMBIOS DE ACEITES	1 2 3 4 5 6 7 9 11 13 14 15
187	B	SERVICIOS DE FUNERARIA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 12 13 14 15
188	B	SERVICIOS DE VELACIÓN	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 12 13 14 15
189	B	TABQUERA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 14 15
190	B	TALLER AUTO-ELÉCTRICO	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
191	B	TALLER DE ALFARERÍA Y CERAMICA	1 2 3 4 5 6 7 8 10 11 13 14 15
192	B	TALLER DE CANTERÍA MONUMENTOS SEPULCRALES	1 2 3 4 5 6 7 8 10 11 13
193	B	TALLER DE CARPINTERÍA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 12 13 14 15
194	B	TALLER DE CLUTH Y FRENSOS	1 2 3 4 5 6 7 9 10 12 13 14 15
195	B	TALLER DE EMBOBINADOS	1 2 3 4 5 6 7 9 10 12 13 14 15
196	B	TALLER DE HERRERIA Y ALUMINIO	1 2 3 4 5 6 7 9 10 12 13 14 15
197	B	TALLER DE HOJALATERIA Y PINTURA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 12 13 14 15
198	B	TALLER DE MAQUINARIA Y EQUIPO	1 2 3 4 5 6 7 9 10 12 13 14 15
199	B	TALLER DE MOFLES	1 2 3 4 5 6 7 10 12 13 14 15
200	B	TALLER DE MOTOCICLETAS	1 2 3 4 5 6 7 9 10 12 13 14 15
201	B	TALLER DE MUELES	1 2 3 4 5 6 7 9 10 12 13 14 15
202	B	TALLER DE TORNOS	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
203	B	TALLER MECÁNICO	1 2 3 4 5 6 7 9 10 12 13 14 15
204	B	TEATRO	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 12 13 14 15
205	B	TIENDA DE AUTOSERVICIO O DEPARTAMENTAL	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 12 14 15
206	B	TIENDA DE ARTÍCULOS ERÓTICOS	1 2 3 4 5 6 7 10 12 14 15
207	B	TORTILLERIA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 12 14 15
208	B	VULCANIZADORA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 12 13 14 15

**GIROS DEL GÉNERO C DE BAJO IMPACTO**

CLAVE GÉNERO DESCRIPCIÓN REQUISITOS

209	C	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	1 2 3 4 5 6 7 8 10 12 14 15
210	C	ALCOHOL POR LITROS	1 2 3 4 5 6 7 8 10 12 14 15
211	C	RESTAURANTE-BAR	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
212	C	DEPÓSITO DE CERVEZA ENVASADA O PREPARADA PARA LLEVAR	1 2 3 4 5 6 7 8 10 12 14 15
213	C	DISTRIBUCIÓN Y ELABORACIÓN DE CERVEZA	1 2 3 4 5 6 7 8 10 12 14 15
214	C	DISTRIBUIDOR DE VINOS Y LICORES	1 2 3 4 5 6 7 8 10 12 14 15
215	C	FARMACIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	1 2 3 4 5 6 7 8 10 12 14 15
216	C	MINISUPER	1 2 3 4 5 6 7 8 10 12 14 15
217	C	VINATERÍA	1 2 3 4 5 6 7 8 10 12 14 15

**GIROS DEL GÉNERO C DE MEDIO IMPACTO**

CLAVE GÉNERO DESCRIPCIÓN REQUISITOS

218	C	AUTOSÚPER	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 12 14 15
219	C	BALNEARIO CON SERVICIOS INTEGRADOS	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
220	C	BAÑOS PÚBLICOS CON VENTA DE CERVEZA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 14 15
221	C	BOTANERO	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
222	C	CAFETERÍA CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
223	C	CENTRO COMERCIAL	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 14 15
224	C	CENTRO DEPORTIVO CON VENTA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
225	C	CLUB DEPORTIVO SOCIAL	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 14 15

226	C	RESTAURANTE BAR CON MUSICA EN VIVO	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
227	C	RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
228	C	RESTAURANTE CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
229	C	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO EN VEHÍCULOS	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
230	C	SUPERMERCADO	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15

**GIROS DEL GÉNERO C DE ALTO IMPACTO**

CLAVE GÉNERO DESCRIPCIÓN REQUISITOS

231	C	BAR	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
232	C	CANTINA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
233	C	CASINO	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
234	C	CENTRO BOTANERO	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
234	C	CENTRO NOCTURNO	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
236	C	CERVECERÍA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
237	C	DISCOTECA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
238	C	HOTEL O MOTEL CON SERVICIOS INTEGRADOS	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
239	C	POOL BAR	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
240	C	RESTAURANTE PEÑA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
242	C	MEZCALERIA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
243	C	MICHELADAS	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
244	C	VIDEO BAR	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
245	C	KARAOKE	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
246	C	STRIP CLUB	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15

**DESCRIPCIÓN DE GIROS DEL GÉNERO «A» CLAVE GÉNERO DESCRIPCIÓN IMPACTO**

001 A ABARROTES.- Comercio de una gran variedad de productos comestibles y no comestibles como refrescos, galletas, productos enlatados, papel higiénico, detergentes, jabones, golosinas, etc.

002 A ACUARIOS.- Comercio al por menor de plantas y mascotas capaces de contener agua y albergar vida, preponderantemente peces, e invertebrados que no estén dentro de las especies protegidas por las normas oficiales de protección al ambiente y sus similares; así como sus accesorios tales como peceras, filtro, bombas de agua, alimentos, etc.

003 A ACCESORIOS PERSONALES.- Comercio al por menor de accesorios personales que no sean de cuero o piel para vestir, tales como aretes, prendedores, pañoletas; artículos para el cabello, como: broches, donas, diademas; artículos de material sintético, como: bolsas, monederos, cintos; entre otros accesorios.

004A AFILADURÍA.- Servicio de afilado de herramientas de corte, tales como: Tijeras, cuchillos, navajas, cuchillas, entre otros.

005 A AGENCIA O DESPACHO.- Servicios de gestión y consultoría jurídica, contable, administrativa, aduanal, así como de edecanes, arquitectura, auditoría, información, diseño gráfico, seguridad, investigación, etc.; incluyendo las operadoras turísticas, agencias de servicios de transporte para viajeros y agencias de viajes que realizan venta de boletos de transporte y reservaciones de hotel, autos, guías, etc.

006 A AIRES ACONDICIONADOS.- Comercio al por menor de sistemas de aire acondicionado, así como instalación, reparación y mantenimiento de los mismos.

007 A ALARMAS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD.-Venta, instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de seguridad como: Servicios de vigilancia por monitoreo y sistemas de alarmas contra robo e incendio, en cualquier tipo de bien inmueble como zonas habitacionales, oficinas, entre otras.

008 A ALIMENTOS DE ELABORACIÓN SIMPLE.- Comercio al por menor de productos alimenticios para consumo humano, que en el establecimiento en que se venden no se utilice gas; tales como licuados, jugos naturales, energéticos, sándwich, refrigerios, fruta picada, tacos de canasta o algún otro producto de elaboración instantánea.

009 A ANDAMIOS Y ESTRUCTURAS.- Venta y alquiler de equipo para levantar, mover y acomodar materiales, así como estructuras que se usan para remodelación de inmuebles. Exclusiones: maquinaria y vehículos para construcción.

010 A APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS.- Comercio al por menor de enseres eléctricos y de línea blanca, como televisores, estéreos, lavadoras, estufas, refrigeradores, máquinas de coser, cámaras de video grabación, freidoras, tostadoras de pan, licuadoras, cafeteras eléctricas, hornos de microondas, entre otros, sus partes, refacciones y accesorios.

011A ARTESANÍAS.- Comercio de artesanías de cualquier tipo de material, como tela, vidrio, cerámica, metal, madera, materiales trenzables, entre otros.

012A ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN.- Comprende a los comercios al por menor conocidos usualmente como tiendas de importación, que revenden una gran cantidad de artículos de origen extranjero, generalmente saldos, tales como cosméticos, juguetes, enseres menores, productos de limpieza, artículos de temporada entre otros, ya sea que se encuentren organizados por departamentos o no, con un contacto directo de los clientes con las mercancías.

013A ARTÍCULOS DE PIEL.- Comercio al por menor de ropa y accesorios de cuero o piel, como chamarras, chalecos, faldas, pantalones, sacos, bolsas, portafolios, maletas, carteras, cintos, entre otros artículos similares. Exclusiones: comercio al por menor de calzado.

014A ARTÍCULOS DEPORTIVOS.- Comercio al por menor de artículos deportivos, como: Equipo y accesorios para campismo, fútbol, béisbol, tenis, básquetbol, natación, pesca, caza deportiva, para gimnasia, entre otros.

015A ARTÍCULOS PARA DECORACIÓN.- Comercio al por menor de artículos utilizados para la decoración de interiores del hogar o cualquier otro bien inmueble, tales como: Figuras de cerámica para decorar, material para manualidades y otros artículos para la decoración de interiores no clasificados en otra parte.

016A ARTÍCULOS RELIGIOSOS.- Comercio de libros, revistas y artículos religiosos, como velas, imágenes religiosas, biblias, medallas, estampas religiosas, accesorios y utensilios para ceremonias sacramentales.

017A ARTÍCULOS Y MATERIAL FOTOGRÁFICO.- Comercio al por menor de equipo y material fotográfico y sus accesorios, como tripies, lentes, fundas, rollos de películas, papel para impresión, líquidos para revelado, entre otros. Exclusiones: Servicio de revelado de fotografía.

018 A ASEGURADORAS Y AFIANZADORAS.- Venta de

seguros y fianzas.

019A ATAÚDES.- Comercio al por menor de fêretros de diversos materiales.

020A BARDAS DE MALLA CICLÓNICA Y DE ALAMBRE.- Servicio de colocación, reparación, mantenimiento y venta al por menor de malla ciclónica, mampostería, alambre y telas de diversos materiales para bardas o divisiones.

021A BAZAR.- Comercio de artículos usados, generalmente para uso doméstico o personal, como muebles y enseres domésticos, libros, revistas, ropa, calzado, juguetes, entre otros. Inclusiones: Tiendas de subasta.

022A BICICLETAS.- Venta, reparación y mantenimiento de bicicletas, así como de accesorios para las mismas.

023A BISUTERÍA Y ARTÍCULOS DE FANTASÍA.- Comercio de artículos de bisutería, tales como perlitás, chaquiras, lentejuelas, canutillo, y otros materiales similares, con los cuales se pueden realizar collares, pulseras, bordados manuales. Exclusiones: Comercio al por menor de joyería fina.

024A BOLETOS, LOTERÍA Y PRONÓSTICOS DEPORTIVOS.- Comercio de boletos para viajes o sorteos tanto de la Lotería Nacional como por instituciones educativas y otras empresas, tales como billetes de lotería, loterías instantáneas, pronósticos deportivos, entre otros. Exclusiones: Administración de la Lotería Nacional. Inclusiones: Sorteos de Universidades, Tecnológicos y Cruz Roja Mexicana.

025A CAFÉ EN GRANO Y MOLIDO.- Venta de café en grano o molido para llevar.

026A CALENTADORES SOLARES. Comercio al por menor de calentadores de agua ya sea por combustión de gas, leña u otros combustibles.

027A CASA DE CAMBIO.- Servicios financieros para compra y venta de divisas, cheques de viajero, etc.

028A CARNES FRÍAS Y LÁCTEOS.- Carnes frías, embutidos, y productos lácteos como jamón, mortadela, salchicha, chorizo, salami, queso, crema, leche, entre otros.

029A CASETA TELEFÓNICA.- Servicio telefonía para llamadas locales y de larga distancia, así como servicio de mensajería telefónica vía fax.

030A CASSETTES Y DISCOS PARA VIDEOJUEGOS.- Venta y alquiler de cintas de videos juegos, discos compactos, proporcionando el servicio en los cuales pagan una inscripción y posteriormente una renta por el artículo seleccionado.

031A CELULARES Y ACCESORIOS.- Venta de aparatos celulares y accesorios, así como la reparación de los mismos.

032A CERRAJERÍA.- Servicio para la reparación de cerrajes y duplicados de llaves para puertas, automóviles, equipo de oficina



(escritorios, archiveros) para candados y la apertura de cerraduras convencionales. Exclusiones: Servicios de cerrajería para sistema de alta seguridad; Cerrajerías electrónicas.

033A CLÍNICA DE BELLEZA.- Servicio de tratamientos faciales, masajes reductores, tratamientos capilares y servicios similares para damas y caballeros. Exclusiones: clínica estética.

034A COCINAS INTEGRALES.- Comercio al por menor de cocinas integrales terminadas para su instalación inmediata, así como sus accesorios.

035A COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS.- Comercio al por menor de productos alimenticios para consumo humano como, vitaminas, minerales, nutrientes, etc.

036A CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA.- Prestación de servicios para la construcción, remodelación, ampliación, etc. así como compraventa y promoción de bienes inmuebles.

037A CHAPAS Y HERRAJES.- Comercio de cerraduras como candados, picaportes, chapas, entre otras, así como herrajes.

038 A DESECHABLES Y MATERIAL DE EMPAQUE.- Venta de artículos plásticos y de otros materiales desechables, tales como cucharas, vasos, servilletas, platos, manteles, pañales desechables, entre otros.

039 A DESPACHO DE LAVANDERÍA Y TINTORERÍA.- Servicios únicamente de recepción de ropa y artículos textiles, sintéticos o de piel, para su lavado, desmanchado, planchado y de tintorería en lugar distinto al del establecimiento. Exclusiones: Lavandería y Tintorería.

040 A DULCERÍA.- Comercio al por menor de dulces regionales y no regionales de todo tipo como chocolates, chicles, bombones, caramelos, etc. y materias primas para la elaboración de dulces y postres polvos para gelatinas, saborizantes y colorantes, así como artículos para fiestas como cubiertos, vasos y platos desechables, gorritos para fiestas, serpentinas, globos, silbatos, etc.

041 A EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO.- Venta, alquiler, reparación y mantenimiento de toda clase de equipo de audio y video, así como la realización de estos servicios a domicilio.

042 A EQUIPO DE CÓMPUTO.- Venta, reparación y mantenimiento de aparatos de cómputo, así como de equipos complementarios como faxes, impresoras, scanner, memorias, etc.; pudiendo ofrecer para venta accesorios e insumos. Inclusiones: servicio de recarga de cartuchos de tinta.

043 A EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.- Comercio al por menor de mobiliario y equipo de oficina, tales como escritorios, archiveros, engargoladoras, contadoras de billetes, proyectores, equipo de cómputo, faxes, copiadoras y sus accesorios y toda clase de mobiliario y equipo de oficina.

044 A EQUIPO Y MATERIAL ORTOPÉDICO, MÉDICO Y DE LABORATORIO.- Comercio al por menor de materiales y equipo médico, tales como guantes, batas, tubos de ensayo,

estetoscopios, muletas, sillas, entre otros.

045 A ESTÉTICA Y PELUQUERÍA.- Servicio de lavado, corte, recorte, rizado, teñido, coloración de cabello, así como afeitado, recorte de barba y bigote, masajes faciales, pedicura, maquillaje y otras actividades propias al oficio; en seres humanos.

046 A ESTÉTICA, PELUQUERÍA Y SPA PARA MASCOTAS.- Servicio de lavado, corte de pelo, recorte de uñas y otras actividades propias al aseo de las mascotas.

047 A FLORERÍA.- Comercio de plantas, flores y árboles naturales y de naturaleza muerta, arreglos florales y frutales, coronas para funerarias, entre otros.

048A FOTOCOPIADO Y ENGARGOLADO.- Servicios de fotocopiado, engargolado, enmicado, encuadernación, fax y similares, pudiendo tener en venta artículos de papelería, como hojas, sobres, folders, clips, plumas, borradores, correctores, tijeras, etc.

049A FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES.- Comercio de frutos o legumbres, tales como: Manzana, fresa, plátano, naranja, melón, y otras frutas frescas; Verduras y legumbres, como: Chayote, coliflor, lechuga, chiles frescos, cebolla, jitomate, hierba de olor fresca, entre otras.

050A GALERÍA.- Comercio y exhibición de antigüedades y obras de arte, como pinturas de cualquier técnica, esculturas de todo tipo de materiales, muebles, artículos ornamentales, entre otros. Exclusiones: Comercio de monedas y timbres.

051A GRANOS, SEMILLAS Y ESPECIAS.- Productos para consumo humano, tales como ajonjolí, chía, cacahuete, semillas de calabaza, chiles, avellana, almendra, y granos alimenticios, como maíz, frijol, haba, lenteja, garbanzo, entre otros.

052A HELADOS Y PALETAS.- Comercio al por menor de helados y paletas, incluyendo aguas frescas y yogurt. Exclusiones: Fábrica de helados y paletas.

053A INFLABLES PARA ALQUILER.- Alquiler de juegos para actividades recreativas, tales como resbaladillas inflables, camas elásticas, pelotas gigantes, entre otros.

054A JOYERÍA Y RELOJERÍA.- Venta, elaboración y reparación y reparación al por menor de relojes, joyería fina y artículos decorativos de metales preciosos como: Cubiertos, charolas, jarrones, entre otros.

055A JUGUETERÍA.- Comercio al por menor de juguetes de todo tipo: madera, hule, plástico, tela, e incluso los de funcionamiento eléctrico o electrónico y videojuegos de cartucho.

056A MANUALIDADES Y ADORNOS.- Comercio al por menor de artículos utilizados para la decoración de interiores para el hogar o cualquier otro bien inmueble, como figuras de cerámica para decorar, material para manualidades, flor seca, canastas, etc.

057A MAQUINARIA AGRÍCOLA, PARA LA

CONSTRUCCIÓN Y EQUIPO DE BOMBEO.- Comercio de maquinaria para las actividades agrícolas, mineras y de la construcción tales como tractores, trilladoras, equipo para forrajes, molinos, implementos pecuarios, ordeñadoras, basculas ganaderas, etc. Inclusiones: Equipo de jardinería. Exclusiones: taller de mecánico y taller de maquinaria y equipo.

058A MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS Y MESAS DE JUEGOS PARAALQUILER.- Alquiler de máquinas de videojuego, futbolitos y similares para ser empleadas en un lugar diferente de donde se alquilan.

059A MATERIAL Y EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO.- Comercio al por menor de material y accesorios eléctricos y electrónicos, tales como conductores, circuitos, clavijas, contactos, interruptores de corriente, resistencias, balastos, focos y lámparas para iluminación, entre otros.

060A MERCERÍA.- Comercio al por menor de artículos de mercería, cedería y similares, como cierres, botones, encajes, tiras bordadas, pasamanería y listones, madejas para realizar bordados manuales, agujas de bordado a mano de tejer, espiguilla, entre otros.

061A MOBILIARIO PARAALQUILER.- Alquiler de todo tipo de artículos para la realización de reuniones y eventos, tales como toldos, carpas, lonas, sillas, mesas, tablonés, mantelería, servilletas, vajillas, copas, cubiertos, entre otros.

062A MOCHILAS Y MALETAS.- Comercio de mochilas, maletas, morrales y similares.

063 A MOTOCICLETAS.- Incluye bicimotos, motonetas y motocicletas acuáticas, así como sus accesorios y accesorios nuevos y usados. Exclusiones: taller mecánico.

064A NOTARÍA PÚBLICA.- Servicios notariales para dar fe pública de diversos actos extrajudiciales, elaboración y/ o validez de documentos como contratos de compra-venta de inmuebles, arrendamiento, escrituras de propiedad, testamentos, poderes notariales, entre otros, mediante notarios.

065A OFICINA ADMINISTRATIVA.- Oficina administrativa de empresas que realizan ventas de productos o servicios en otros establecimientos y que ésta sólo lleva a cabo asuntos administrativos de la empresa.

066A ÓPTICA.- Comercio al por menor de anteojos graduados, lentes para sol, lentes de contacto, lentes de fantasía, así como sus accesorios.

067A PAPELERÍA.- Comercio al por menor de cuadernos, plumas, gomas, lápices, cartulinas, mapas, clips, engrapadoras, perforadoras, uñas para grapas, sacapuntas escolares y eléctricos, artículos para dibujo y pintura artística, artículos para dibujo arquitectónico y técnico, entre otros.

068A PANADERÍA Y PASTELERÍA.- Comercio al por menor de pan, como donas, conchas, churros, bolillos, pastelillos cubiertos, rellenos, repostería, entre otros; sin que estos sean elaborados en ese lugar. Exclusiones: amasijo.

069A PERFUMERÍA, COSMÉTICOS Y SIMILARES.- Comercio al por menor especializado en artículos de perfumería, lociones, cremas, cosméticos y artículos de belleza, como peines, espejos, rizadores, uñas postizas, limas, ceras depiladoras, tintes y colorantes para el cabello, maquillajes, rubores, sombras compactas, labiales, pasadores, mascarillas, lociones astringentes y de limpieza facial, fijadores de todo tipo para el cabello, entre otros.

070A PERIÓDICOS Y REVISTAS.- Edición, venta y distribución de periódicos de circulación nacional, regional o estatal; Revistas de todo tipo, es decir, científicas, culturales, técnicas, modas, tiras cómicas, de cocina y para el hogar, infantiles, sociales y de espectáculos, entre otras.

071A PISOS Y ACABADOS PARA EL HOGAR.- Comercio de muebles, acabados y accesorios para el hogar tales como baños, azulejos, pisos de cerámica, laminados o de cualquier otro material, tarjas, etc.

072 A PRODUCTOS ESOTÉRICOS Y SERVICIOS.- Comercio de productos esotéricos y servicio de lectura de cartas, la mano o café, elaboración de cartas astrales, etc.

073A PRODUCTOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES.- Comercio al por menor de productos, artículos, medicamentos y alimentos para animales como correas, jaulas, casas, peceras, pomadas, vacunas, forrajes naturales o preparados, alimentos balanceados, etc. Exclusiones venta de animales y servicio de pensión, médico y estética para éstos.

074A PUERTAS Y CANCELES.- Comercio de puertas, ventanas, closets, estantería prefabricados de diferente material, incluye instalación.

075A REGALOS.- Tarjetas de felicitaciones y para toda ocasión, calcomanías, globos, papel para envolver, moños, peluches, adornos, bolsas, cartera, relojes, recuerdos de viaje, entre otros.

076A RENOVADORA DE CALZADO.- Reparación de calzado de cualquier material abarcando cambios de suelas, tapas, pintura, vulcanizado de tenis, entre otros, así como la reparación de artículos de piel y cuero como bolsas, carteras, chamarras, faldas, entre otros.

077A REPARACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO Y FIBRA DE VIDRIO.- Reparación de todo tipo de artículos de plástico y de fibra de vidrio.

078A ROPA.- Comercio al por menor de ropa, ya sea interior o exterior, para caballero, damas y niños, tales como playeras, pantalones, sacos, vestidos, blusas, conjuntos, trajes, suéteres, bermudas, chalecos, entre otras prendas de cualquier tipo de material.

079A SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN.- Establecimiento destinado a la operación de trámites administrativos relativos a la venta, arrendamiento, mantenimiento e instalación de infraestructura para la transmisión y recepción de información por telecomunicaciones, tales como telefonía, telegrafía,

televisión, radio, entre otras, sean estas alámbricas o inalámbricas.

080A SERVICIO DE INTERNET.- Alquiler de equipo de cómputo y aparatos electrónicos compatible como impresoras, monitores, cañones, scanner, etc., así como la venta de accesorios tales como USBs, discos CDs y DVDs, etc. pudiendo también ofrecer el servicio de impresiones y escaneo.

081 A SERVICIOS PARA APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.- Mantenimiento y reparación de aparatos eléctricos y electrónicos como licuadoras, hornos, tostadores, planchas, aspiradoras, secadoras, videocaseteras, televisiones, rasuradoras, taladros, cortadoras de césped, herramientas de uso manual, entre otros. Exclusiones: reparación de refrigeradores lavadoras y equipos que utilicen gas o aceites para su operación que puedan causar algún impacto social o ecológicos.

082 A SOMBREROS.- Venta de sombreros, gorras, boinas, cachuchas de cualquier tipo de material.

083 A TALLER DE COSTURA Y DISEÑO.- Taller o sastrería para venta, confección y compostura de todo tipo de ropa, ya sea para dama, caballero o niños, así como la confección de uniformes.

084 A TIENDA NATURISTA.- Comercio al por menor de productos naturistas, cuya gama abarca productos alimenticios como hierbas, grano, verduras y vegetales molido, así como cosméticos, cremas, complementos alimenticios y vitaminas, productos para reducir talla y peso, entre otros. Exclusiones: Comercio al por menor de medicinas homeopática.

085 A UTENSILIOS PARA EL HOGAR.- Comercio de todo tipo de accesorios para el hogar, incluyendo loza, peltre entre otros.

086 A VIDEOCLUB.- Comercio de alquiler de cintas de videos proporcionando el servicio en los cuales pagan una inscripción y posteriormente una renta en base a la película seleccionada por un tiempo determinado.

087 A VIVERO.- Comercio de plantas y árboles naturales así como la instalación, mantenimiento y cuidado de jardines, como: La plantación, fertilización y poda de árboles, plantas y hierbas en casas, en empresas, áreas comerciales e industriales; así, como a la instalación de andadores, estanques, adornos, cercas, entre otros.

#### **GIROS DEL GÉNERO «B» DE BAJO IMPACTO CLAVE GÉNERO DESCRIPCIÓN IMPACTO**

088 B ACEITES Y LUBRICANTES.- Comercio al por menor de aceites, grasas, aditivos, anticongelantes, lubricantes, etc. para vehículos de motor.

089 B ALIMENTOS PREPARADOS.- Comercio al por menor de productos alimenticios para consumo humano no clasificados en otra parte y camiones móviles de comida.

090 B A RTÍCULOS DE CARTÓN.- Comercio al por menor de todo tipo de artículos de cartón, ya sea terminados o para ensamblar, tales como cajas, figuras, archiveros entre otros.

091 B ARTÍCULOS Y ACCESORIOS DE MADERA.- Comercio al por menor de todo tipo de artículos y accesorios de madera terminados.

092 B ARTÍCULOS Y PRODUCTOS PARA LIMPIEZA.- Comercio al por menor de productos de limpieza, para el hogar y la industria. Incluye, cloro, escoba, cepillo, trapeadores, jabón en líquido, suavizante.

093 B ASILO.- Servicio de residencias del sector privado para personas de la tercera edad o para discapacitados que no puedan valerse por sí mismos, también llamadas casas de retiro y similares.

094 B BANCO.- Servicios bancarios. Apertura, manejo y cancelación de cuentas y otros instrumentos financieros, así como recepción de pago de otros servicios como luz, agua, predial, etc.

095 B BANCO DE SANGRE.- Servicio de donación y almacenamiento de sangre.

096 B BLANCOS.- Comercio de artículos como manteles, toallas, sábanas, colchas, cobijas, carpetas, cortinas terminadas, edredones, etc.

097 B CAFETERÍA Y FUENTE DE SODAS - Venta de café y bebidas preparadas no alcohólicas en todas sus presentaciones, así como la venta de alimentos preparados como postres y repostería.

098 B CAJA POPULAR.- Servicios de préstamo y ahorro.

099 B CAMPERS, CAJAS Y REMOLQUES.- Venta, reparación y mantenimiento de cajas, campers, remolques y semi-remolques.

100 B CARBÓN Y LEÑA.- Comercio al por menor de combustibles sólidos, tales como: Carbón, leña, ocote, entre otros.

101 B CARNICERÍA, POLLO CRUDO O PESCADERÍA.- Comercio al por menor de carnes rojas, pollo crudo, pescados y mariscos frescos o congelados.

102 B CASA DE EMPEÑO.- Institución dedicada a proporcionar al público el servicio de préstamo con garantía prendaria, así como la venta de los artículos o bienes prendarios.

103 B CASA DE HUÉSPEDES.- Alojamiento por tiempo indefinido, en donde la habitación es particular para el huésped, compartiendo las demás instalaciones de la casa. Exclusiones: Internados que combinan la impartición de educación con el hospedaje de los estudiantes.

104 B CENTRO DE JUEGOS DE ESPARCIMIENTO.- Establecimiento con alquiler de videojuego o/y juegos recreativos de mesas o máquinas tragamonedas para usarse en el mismo lugar, como billares, futbolitos, máquinas de videojuegos, mesas para domino, ajedrez y demás similares.

105 B CLÍNICA DE MASAJE.- Servicios de masajes, proporcionados a mujeres y hombres a través de la manipulación

con las manos o aparatos en el cuerpo, para proporcionar masajes reductivos y de relajación para disminuir el estrés exclusivamente o quiroprácticos.

106 B CONSULTORIO DENTAL.- Consultorios y clínicas del sector privado, dedicadas a prestar servicios de odontología general o especializada, como ortodoncia, endodoncia, cirugía maxilofacial, cosmetología dental y odontopediatría.

107 B CONSULTORIO MÉDICO.- Consultorio médico del sector privado dedicado a proporcionar servicios para el cuidado de la salud, como médico general, naturistas, acupunturistas, parteras, entre otros. Exclusiones: Consultorios dentales.

108 B ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN.- Servicios de estacionamiento para vehículos automotores.

109 B ESTUDIO FOTOGRÁFICO Y REVELADO.- Servicios de estudios fotográficos, revelado, conversión de formatos, servicio de grabación y fotografía a domicilio, etc.

110 B FARMACIA.- Comercio al por menor de medicinas de patente, homeopáticos, herbolarios y botánicos.

111 B FERRETERÍA Y TLAPALERÍA.- Venta de productos ferreteros, eléctricos, para la construcción, de jardinería y accesorios, como selladores, tornillos, mangueras, baterías, tubería, guantes, focos, herramientas, filtros, etc., incluye los servicios a domicilio de plomería, jardinería, eléctrico, etc.

112 B GIMNASIO.- Centros de acondicionamiento físico dedicados a ofrecer el uso de instalaciones equipadas para el desarrollo de actividades aeróbicas y de fisiculturismo, así como la impartición de cursos de karate, spin, aeróbicos, yoga, entre otros.

113 B LABORATORIO DE ANÁLISIS Y PRUEBAS.- Análisis y realización de pruebas para determinar la composición y pureza sobre la calidad de aire, del agua, del suelo, de desechos de minerales, alimentos; así como pruebas de resistencia y durabilidad de productos y materiales, en cuanto a su espesor, resistencia, durabilidad, conductividad, entre otros. Exclusiones: Laboratorios médicos para las personas. Inclusiones: Centros de verificación vehicular.

114 B LABORATORIO DENTAL.- Producción de prótesis dental sobre medida, como: Dentaduras completas, puentes, aparatos de ortodoncia, entre otros.

115 B LABORATORIO DE RAYOS X Y ULTRASONIDO.- Laboratorios de diagnóstico del sector privado, dedicados a practicar ultrasonido, gabinetes de radiólogos (rayos x).

116 B LAVANDERÍA Y TINTORERÍA.- Servicios de lavado, desmanchado, planchado y de tintorería de ropa personal y artículos textiles, sintéticos o de piel.

117 B LIBRERÍA.- Comercio al por menor de libros nuevos y usados de todo tipo.

118 B LLANTAS, VENTAS Y SERVICIOS.- Venta de llantas

automotrices nuevas o usadas y accesorios como cámaras, tapones, válvulas, pudiendo ofrecer los servicios de alineación y balanceo.

119 B MAQUINARIA Y EQUIPO.- Venta y alquiler de maquinaria y equipo para la industria textil, alimentaria, maderera, metalmecánica, cerámica, de plástico, de hule, editorial, entre otras, ya sea con o sin operador. Equipo de seguridad industrial así como oficinas administrativas y/o instalaciones de carga, descarga, maniobras y en general las demás relativas a la prestación del servicio.

120 B MUEBLERÍA.- Comercio de muebles para el hogar, tales como salas, comedores, gabinetes, libreros, vitrinas, camas, colchones, sillones fijos o reclinables, entre otros.

121 B PINTURAS, IMPERMEABILIZANTES Y SOLVENTES.- Comercio al por mayor de pinturas, impermeabilizantes, lacas, barnices y esmaltes, tanto de agua como de aceite, así como el servicio de la colocación de los mismos, además de realizar la venta de accesorios para su aplicación como brochas, rodillos y otros utensilios. Exclusiones: Comercio al por mayor de colorantes y tintas para impresión.

122 B REFACCIONARIA Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES.- Instalación y comercio al por menor de refacciones nuevas para automóviles y camiones, tales como alternadores, distribuidores, motores, partes de suspensión y dirección, sistemas de frenos, marchas, clutch, tolvas, rines, volantes, partes eléctricas, estéreo, pantallas, equipo de audio como amplificadores, bocinas, rines, alarmas entre otras.

123 B ROTULISTA.- Servicio de rotulación a domicilio en paredes, mantas u otro tipo de muebles publicitarios, utilizando el establecimiento para el diseño y la elaboración del trabajo cuando se trate de mantas u otros materiales similares.

124 B SERVICIOS PARA APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS.- Reparación y mantenimiento de aparatos electrodomésticos como lavadoras, refrigeradores y otros aparatos similares que utilicen aceites o gases para operar.

125 B SERVICIO DE VEHÍCULOS CON RECORRIDO TURÍSTICO.- Servicio de recorridos turísticos a través de vehículos automotores dedicados a realizar paseos por los sitios históricos y turísticos del municipio.

126 B TAPICERÍA.- Servicio de reparación y tapicería de muebles para el hogar, vehículos, etc.; incluye la reparación de colchones, cojines, tapetes y alfombras.

127 B TATUAJES Y PERFORACIÓN CORPORAL.- Servicio de aplicación de cualquier tipo de tatuajes, así como perforaciones en cualquier parte del cuerpo según el cliente lo requiera.

128 B TELAS.- Comercio al por menor de telas.

129 B VIDRIOS Y CRISTALES.- Venta y servicio de colocación de vidrios y cristales.

130 B ZAPATERÍA.- Comercio al por menor de calzado y

accesorios tales como botas, tenis, zapatillas, agujetas, plantillas, etc.

#### **GIROS DEL GÉNERO «B» DE ALTO IMPACTO CLAVE GÉNERO DESCRIPCIÓN IMPACTO**

131 B ALMACÉN O BODEGA.- Establecimiento en el que se resguardan mercancías y en el que no se realizan ventas directas al público. Asimismo se ofrecen servicios de almacenamiento de mercancías que requieren de instalaciones o condiciones específicas a fin de preservar en buenas condiciones los bienes almacenados, dichas condiciones pueden estar referidas a la humedad, temperatura, ventilación, entre otros; o igualmente pueden requerir de instalaciones específicas como: Contenedores para líquidos, recubrimientos, aislantes, entre otros. Los requisitos podrán variar según el tipo de producto que se pretenda almacenar.

132 B AMASIJO.- Producción de pan blanco, pan dulce, pasteles, tartas, pastelillos, entre otros.

133 B ASERRADERO.- Aserraderos que inician su proceso de producción con maderas comerciales o preciosas en rollo, hasta la obtención de productos derivados de madera, tales como: Redondos, laminados, envases, entre otros.

134 B AUTO LAVADO.- Servicio de lavado de vehículos automotores, incluyendo pulido, encerado y engrasado.

135 B AUTOS Y CAMIONES, NUEVOS Y USADOS.- Comercio de unidades automotrices nuevas y usadas que de forma complementaria pueden ofrecer venta de refacciones y servicios de mantenimiento y reparación.

136 B BALNEARIO SIN SERVICIOS INTEGRADOS.- Balnearios del sector privado, dedicados a ofrecer el uso de instalaciones acuáticas como albercas, toboganes y aguas termales. Exclusiones: balnearios con servicios integrados.

137 B BOLICHE.- Alquiler de instalaciones equipadas para jugar boliche, así como renta y venta de accesorios relacionados al mismo.

138 B CARTUCHOS, MUNICIONES Y ARTÍCULOS MILITARES.- Comercio al por menor de armas de fuego y cartuchos para cacería deportiva y defensa. Personal o domiciliaria, tales como: Revólveres, rifles, escopetas y pistolas de calibre permitidas por la Ley Federal de Armas y Explosivos.

139 B CASA HOGAR.- Residencias para proporcionar vivienda, manutención y cuidados a niños desde recién nacidos hasta adolescentes, como: orfanatos, casas de cuna, entre otros.

140B LUDOTECA Y CENTROS DE DIVERSIÓN INFANTIL.- El establecimiento destinado al desarrollo y promoción del juego integral para los niños cuyo objetivo es el aprendizaje y la diversión a través de juegos didácticos, recreativos y mecánicos entre otros.

141B CENTRO DE ESPECTÁCULOS MASIVOS.- Establecimientos como estadios, arenas, plazas de toro, etc. donde se presentan espectáculos públicos con concentración de más de 1,500 personas, tales como bailes, jaripeos, palenques, corridas de

toros, fútbol, conciertos, entre otros. El titular o responsable de cada evento deberá solicitar el permiso correspondiente para poder realizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas, ante la Secretaría.

142 B CENTRO DE GUARDERÍA Y MATERNAL.- Guarderías y similares del sector privado, encargadas de proporcionar cuidado diario a lactantes, niños en edad materna e incluso niños en edad escolar.

143 B CENTRO DEPORTIVO.- Alquiler de instalaciones para actividades deportivas tales como canchas de fútbol rápido, tenis, basketball, voleibol, etc.

144 B CENTRO DE REHABILITACIÓN.- Consulta médica externa sin internamiento para la rehabilitación de enfermos e incapacitados, en donde los padecimientos son derivados de problemas genéticos, sociales y por consumo de bebidas alcohólicas, drogas u otros padecimientos que requieren tratamientos de rehabilitación.

0145 B CIMBRA DE MADERA PARA ALQUILER.- Renta de madera, tarimas, tablones, vigas entre otros, principalmente para la construcción.

146 B CINE.- Salas de cine y auto cinemas del sector privado, dedicadas a la exhibición de películas cinematográficas y de video.

147 B CLÍNICA ESTÉTICA.- Servicios del sector privado de cirugía plástica y estética, así como tratamientos reductores, de belleza, etc.

148 B CLÍNICA MÉDICA.- Consulta externa por especialistas médicos del sector privado en clínicas, las cuales no cuentan con instalaciones para el internamiento de pacientes. Los médicos cuentan con una especialidad por lo que no atienden cualquier tipo de padecimiento, concentrándose en un tipo específico, como: Ginecología, obstetricia, cardiología, oncología, maternidades, neurología, oculistas, entre otros. Exclusiones: clínica estética.

149 B DISTRIBUIDOR.- Servicios de suministro al mayoreo de productos o artículos varios a los clientes. Contando con entrega domiciliaria de dichos productos.

150 B EDICIÓN, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN.- Edición, impresión y encuadernación de artículos diversos, como son: libros, revistas, boletines, periódicos, folletos, boletos, talonarios, envases, formas continuas, calendarios, almanaques, material publicitario, facturas, entre otros.

151 B EMPACADORA Y CONGELADORA.- Congelación, refrigeración y empaque de carnes, pescados y mariscos entre otros productos; así como la fabricación de hielo en barra, cubo y molido, con venta al mayoreo y menudeo.

152 B ESCUELA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.- Instalaciones donde se ofrecen los servicios educativos del nivel medio superior por el sector privado para egresados de secundaria.

153 B ESCUELA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR.- Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios

educativos para nivel de preescolar Inclusiones: Guarderías que imparten educación preescolar. Exclusiones: Escuelas que combinan la impartición de diferentes niveles educativos.

154 B ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIMARIA.- Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios educativos para nivel de primaria. Inclusiones: Internados de educación primaria.

155 B ESCUELA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.- Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios educativos para nivel de secundaria. Inclusiones: Internados con educación secundaria. Exclusiones: Secundarias técnicas; Escuelas que combinan diferentes niveles educativos.

156 B ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.- Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios educativos para el nivel superior.

157 B ESCUELA DE ENSEÑANZA DE ARTES.- Servicios de enseñanza en bellas artes por el sector privado, como pintura, danza, escultura, teatro, música, artes plásticas, fotografía, etc. no imparten la enseñanza a nivel licenciatura, por lo que carecen de carácter terminal y reconocimiento oficial. Exclusiones: Arquitectura a nivel licenciatura.

158 B ESCUELA DE ENSEÑANZA DE DEPORTES.- Servicios de instrucción de disciplinas deportivas por el sector privado, como licenciatura en educación física.

159 B ESCUELA DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS.- Servicio de impartición de cursos de idiomas por el sector privado, tales como inglés, francés, italiano, japonés, entre otros.

160 B ESCUELA DE ENSEÑANZA TÉCNICA PARA OFICIOS.- Servicios de capacitación técnica de corta duración por el sector privado para el desarrollo de habilidades y prácticas de oficios, como mecánica automotriz, electrónica, sistemas de computación, electricidad, radiotecnología, hotelería, entre otros. Al no constituir parte del sistema educativo formal nacional, los estudios previos requeridos para cursar la capacitación son muy variables. Los estudios pueden o no tener validez o reconocimiento oficial.

161 B FÁBRICA.- Fabricación de cualquier artículo ya sea industrial, de alimentos, entre otros (mismo que se especificará como complementario). Los requisitos podrán variar de acuerdo al tipo de fábrica.

162 B FÁBRICA DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.- Servicios de diseño, fabricación y venta de anuncios publicitarios, tales como posters, anuncios pintados o eléctricos y su colocación en diferentes medios (tableros, gabinetes y paneles en interiores o al aire libre).

163 B GAS MEDICINAL.- Comercio de gases industriales y para uso medicinal.

164 B GASERA.- Comercio al por menor de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionarios.

165 B GASOLINERA.- Comercio al por menor de combustibles

para automóviles y camiones, como: Gasolina y diesel. En las estaciones de servicio es frecuente encontrar servicios adicionales al comercio de combustibles, como: Lavado y lubricación, cambio de aceite, entre otros. Exclusiones: Comercio de gasolina y diesel en recipientes.

166 B GRANJA DE ANIMALES.- Crianza y engorda de animales de cualquier especie.

167 B HOSPITAL Y SANATORIO.- Servicio de asistencia médica del sector privado, incluyendo laboratorios de análisis clínicos, rayos x, etc.

168 B HOTEL O MOTEL SIN SERVICIOS INTEGRADOS.- Servicios de hospedaje, sin incluir servicios adicionales de restaurante, bar, servicio a la habitación, etc.

169 B INSTALACIONES PARA FIESTAS.- Alquiler de instalaciones para la celebración de eventos y fiestas privadas, sin que en ningún caso se pueda llevar a cabo la venta al menudeo de alimentos o bebidas alcohólicas o el cobro de una cantidad por admisión.

170 B INSTALACIONES PARA FIESTAS INFANTILES.- Alquiler sin intermediación de salones para fiestas infantiles, donde por ningún motivo se autoriza la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas.

171 B LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS.- Servicio de análisis y realización de pruebas médicas como de sangre, orina, coprocultivo, etc.

172 B MADERERÍA.- Comercio de madera aserrada para la industria manufactura y la construcción, tales como: tablas y tablones, vigas y polines, entre otros; laminados de madera como triplay, aglomerados, fibracel, entre otros; productos torneados como: Barrotes, pedestales y pasamanos de escalera, entre otros; tarimas para cimbras, duela, parquet, entre otros.

173 B MASCOTAS, VETERINARIA Y SERVICIOS.- Comercio de animales permitidos por las normas oficiales y las leyes federales correspondientes, accesorios y medicamentos para los mismos, así como servicio médico, de hospitalización, cremación y pensión para ellos.

174 B MATERIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN.- Comercio de arena, grava, tezontle, tepetate, piedra dimensionada, cemento, cal, yeso, aglutinantes, ladrillo, tabique, teja de arcilla, block, adoquín, productos prefabricados de concreto, así como materiales metálicos como varilla, tubulares, perfiles, etc.

175 B MATERIALES RECICLABLES Y RESIDUOS ESPECIALES O PELIGROSOS.- Compra, venta y manejo de desperdicios o desechos de productos como madera, papel, plásticos, textiles, vidrio, metal, así como productos o residuos tóxicos, contaminantes o de alto riesgo como pilas, baterías, etc., y aquellos que por sus características requieran de un tratamiento especial.

176 B MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA.- Servicios de mensajería, es decir, mediante el envío de sobres o paquetes dentro de la misma localidad incluyendo su zona conurbana y paquetería foránea proporcionada por el sector privado, es decir, mediante el envío de paquetes entre diferentes localidades del país o del extranjero.

177 B MOLINO DE CHILES Y SEMILLAS.- Molienda de productos agrícolas. Los molinos aquí incluidos, usualmente no tienen una especialización en la molienda de un producto en particular, sino que frecuentemente los clientes llevan sus productos (cereales, chiles, legumbres, entre otros), para que sean molidos de acuerdo a sus requerimientos.

178 B MOLINO PARA NIXTAMAL.- Molienda de maíz, para la obtención de masa.

179 B PANTEÓN.- Instalaciones con venta y renta de espacios para la inhumación de cadáveres o resguardo de sus cenizas, pudiendo ofrecer los servicios de velación, funeraria y cremación.

180 B PARTES Y REFACCIONES AUTOMOTRICES USADAS.- Comercio al por menor de refacciones usadas para automóviles y camiones, como: Alternadores, distribuidores, motores, partes de suspensión y dirección, sistemas de frenos, marchas, clutch, partes eléctricas, tolvas, y otros accesorios entre otros. Incluye deshuesaderos.

181 B PRODUCTOS QUÍMICOS Y FERTILIZANTES.- Venta de fertilizantes, abonos, plaguicidas, nutrientes de suelo, entre otros. Exclusiones: Comercio al por mayor de semillas preparadas para cultivo.

182 B PURIFICADORA DE AGUA.- Purificación por filtración natural o por procesos industriales, como: Electrólisis, ósmosis inversa, entre otros; Y envasado de aguas naturales, el envasado de aguas de minerales o de manantiales sin gasificar.

183 B RASTRO.- Matanza de ganado; vacuno, porcino entre otros.

184 B ROSTICERÍA.- Venta de carnes rostizadas, a base de gas, leña o carbón.

185 B SANITARIOS PÚBLICOS.- Actividades de servicio de escusados y retretes públicos que generalmente se presta el servicio en mercados.

186 B SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITES.- Otros servicios de reparación o mantenimiento de automóviles y camiones, no mencionados anteriormente: cambio de aceite.

187 B SERVICIO DE FUNERARIA.- Alquiler de salas funerarias donde se ofrecen de manera integrada los servicios de velación, embalsamado, traslado de cuerpos local y foráneo, alquiler de capillas, entre otros. Exclusiones: Administración de cementerios.

188 B SERVICIO DE VELACIÓN.- Prestación de servicios de alquiler de salas para la velación de cadáveres.

189 B TABIQUERA.- Producción de tabiques, blocks, celosías y adoquín.

190 B TALLER AUTO-ELÉCTRICO.- Mantenimiento y reparación especializada del sistema eléctrico de automotores, tales como marchas, luces, acumuladores y alternadores.

191 B TALLER DE ALFARERÍA Y CERÁMICA.- Producción de artículos utilizados para la decoración de interiores para el hogar o cualquier otro bien inmueble, tales como: Figuras de cerámica de alfarería para decorar, material para manualidades y otros artículos para la decoración de interiores no clasificados en otra parte.

192 B TALLER DE CANTERA Y MONUMENTOS SEPULCRALES.- Corte, pulido y laminado de ónix, de otras piedras de cantera y otros minerales no metálicos aglutinados; Producción de artículos de estos materiales, como: Ajedrez, ceniceros, abrecartas, entre otros.

193 B TALLER DE CARPINTERÍA.- Producción de muebles principalmente de madera, tanto de uso doméstico, oficinas, comerciales o industriales, tales como: Comedores, ante comedores, sillas, sillones, libreros, mostradores, escritorios, archiveros, góndolas, vitrinas, biombos, entre otros.

194 B TALLER DE CLUTCH Y FRENOS.- Reparación especializada en el sistema de transmisión ya sean automáticas o manuales para vehículos automotores, tales como: Ajuste de caja de cambios, reparación de clutch, reparación de frenos, entre otros.

195 B TALLER DE EMBOBINADO.- Reparación y mantenimiento de bobinas, alternadores y otros generadores de energía.

196 B TALLER DE HERRERÍA Y ALUMINIO.- Producción y reparación de artículos metálicos y de aluminio, tales como marcos para puertas y ventanas, puertas, rejillas, escaleras, barandales, láminas para techo, cortinas, rejas, protección para ventanearía, entre otros; incluye servicios de soldadura.

197 B TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA.- Actividades especializadas de hojalatería y/o pintura de vehículos automotores.

198 B TALLER DE MAQUINARIA Y EQUIPO.- Servicio de reparación de maquinaria y equipo para la industria textil, alimenticia, maderera, metalmecánica, cerámica, de plástico, de hule, editorial, entre otras.

199 B TALLER DE MOFLES.- Venta y servicio de reparación de mofles.

200 B TALLER DE MOTOCICLETAS.- Reparación y mantenimiento de motocicletas, donde se realiza la reposición de partes dañadas.

201 B TALLER DE MUELLES.- Servicio especializado en la reparación de muelles.

202 B TALLER DE TORNO.- Producción de componentes

diversos realizados a través de máquinas, como en: Torno, cepilladora, fresadora, entre otras.

203 B TALLER MECÁNICO.- Servicios de mecánica automotriz como ajustes de motor, cambio de aceite, reparación de transmisiones, suspensiones, frenos y escapes, conversiones a gas, entre otros. Exclusiones: Verificación vehicular.

204 B TEATRO.- Instalaciones del sector privado para la presentación y exhibición de espectáculos artísticos, musicales, culturales, educativos, entre otros.

205 B TIENDA DE AUTOSERVICIO O DEPARTAMENTAL.- Comercio de abarrotos y mercancía en general, donde el cliente elige personalmente sus productos cubriendo su costo en cajas. Los productos están organizados por departamentos de línea blanca, muebles, deportes, perfumería, discos y cintas, libros, juguetería, entre otros.

206 B TIENDA DE ARTÍCULOS ERÓTICOS.- Compra-venta de accesorios, libros, productos eróticos, lencería películas y juguetes para adulto.

207 B TORTILLERÍA.- Comercio al por menor de tortilla hecha a mano o a máquina quedando consideradas, tanto las de maíz como las de harina de trigo.

208 B VULCANIZADORA.- Servicio de reparación y vulcanización de llantas.

#### **GIROS DEL GÉNERO «C» DE BAJO IMPACTO CLAVE GÉNERO DESCRIPCIÓN IMPACTO**

209 C ABARROTOS CON VENTADE CERVEZA.- Comercio de una gran variedad de productos comestibles y no comestibles como refrescos, galletas, productos enlatados, papel higiénico, detergentes, jabones, etc. en donde además se expende cerveza al por menor en envase cerrado para llevar.

210 C ALCOHOL POR LITROS.- Comercio al por menor de alcohol por litros en envase cerrado para llevar.

211 C RESTAURANTE-BAR.- Local donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo junto con alimentos preparados. Las bebidas alcohólicas y cervezas podrán expendirse sin alimentos, únicamente cuando exista un área de bar claramente delimitada dentro del local mediante desniveles, muros, cancelos o mamparas. Pudiendo de manera complementaria en este espacio, amenizar únicamente con música ambiental. El lugar debe contar con un área de cocina debidamente delimitada y ofrecer el servicio a la carta o menú de alimentos, asimismo debe contar con una superficie mínima 60 m<sup>2</sup>. Exclusiones: Cantinas; Bares; Centro nocturnos; Discotecas.

212 C DEPÓSITO DE CERVEZA ENVASADA O PREPARADA PARA LLEVAR.- Comercio al por menor de cerveza en envase cerrado para llevar, o cerveza preparada para llevar en vaso desechable, como la michelada elaborada con cerveza, limón, sal, y otras especias, sin estar permitido el consumo de la misma en el interior o exterior inmediato del establecimiento.

213 C DISTRIBUCIÓN Y ELABORACIÓN DE CERVEZA.- Comercio al por mayor y elaboración de cerveza comercial y/o artesanal para llevar en envase cerrado, principalmente con servicio de reparto a domicilio.

214 C DISTRIBUIDOR DE VINOS Y LICORES.- Comercio al por mayor de vino, licores y cerveza, en envase cerrado para llevar; principalmente con servicio de reparto a domicilio.

215 C FARMACIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.- Comercio al por menor de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar, y donde preponderantemente se comercializa la venta de todo tipo de medicamentos legalmente registrados, además de algunos otros artículos de abarrotos.

216 C MINISÚPER.- Comercio al por menor de una extensa variedad de productos alimenticios y no alimenticios, incluyendo bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar, los cuales son seleccionados directamente por los clientes. Las dimensiones del establecimiento deben ser mayores a los 120 m<sup>2</sup> e inferiores a los 300m<sup>2</sup>.

217 C VINATERÍA.- Comercio al por menor de vinos, licores y cerveza en envase cerrado para llevar, donde podrán comercializarse de manera complementaria abarrotos.

#### **GIROS DEL GÉNERO «C» DE MEDIO IMPACTO CLAVE GÉNERO DESCRIPCIÓN IMPACTO**

218 C AUTO SÚPER.- Comercio al por menor de vinos, licores y cerveza en envase cerrado para llevar, así como abarrotos. Dicho establecimiento debe estar adaptado para que los clientes puedan ingresar en automóvil y realizar sus compras sin bajarse de él; su superficie no debe rebasar los 120 metros cuadrados. Exclusiones: Cantinas, bares y similares.

219 C BALNEARIO CON SERVICIOS INTEGRADOS.- Balnearios del sector privados, dedicados a ofrecer el uso de instalaciones acuáticas como: albercas, toboganes y aguas termales, donde podrá contar con salón de baile, área de restaurante bar, servicios de alojamiento y venta de artículos propios de la natación.

220 C BAÑOS PÚBLICOS CON VENTA DE CERVEZA.- Servicios de baño de regaderas, sauna, vapor, entre otros; pudiendo realizar la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto para consumirse en el lugar.

221 C BOTANERO.- Establecimiento cuyo giro principal es la venta al copeo de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del local, acompañadas de alimentos preparados y donde por ningún motivo se permite música ni variedad en vivo. Exclusiones: Restaurante bar, cantinas y bares.

222 C CAFETERÍA CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA.- Comercio al por menor de bebidas elaboradas a base de café en todas sus presentaciones, así como la venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar, y donde por ningún motivo se permite música ni variedad en vivo.

223 C CENTRO COMERCIAL.- Instalaciones comerciales que



albergan múltiples establecimientos que ofrecen diversos productos y servicios, que operan de manera independiente uno de otro, y los cuales se especializan en productos y servicios diferentes, similares o iguales. Los comercios pueden ser tiendas de ropa, restaurantes, cines, jugueterías, tiendas de artículos electrónicos, clínicas, papelerías, supermercados, oficinas administrativas, peluquería, tintorería y lavandería, cafetería, etc. Independientemente de la licencia de funcionamiento del Centro Comercial, cada uno de los establecimientos que la integran, deben contar con su propia licencia. La superficie de este establecimiento debe ser mayor a 500 metros cuadrados.

224 C CENTRO DEPORTIVO CON VENTA DE CERVEZA.- Alquiler de instalaciones para el desarrollo de actividades deportivas, tales como canchas de fútbol rápido, fútbol soccer, básquetbol, voleibol, etc., donde se podrá vender cerveza para consumir exclusivamente en un área delimitada separada de las tribunas, y por ningún motivo se permitirá el consumo de la cerveza fuera de esa área la cual deberá estar separada claramente por mamparas, desniveles, etc.

225 C CLUB DEPORTIVO SOCIAL.- Club deportivo del sector privado dedicados a ofrecer de manera integrada el uso de diversas instalaciones deportivas y recreativas como: canchas de tenis, fútbol, alberca, sauna, squash, gimnasio, baños, entre otras, así como área de restaurante bar para la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de esa área.

226 C RESTAURANTE - BAR CON MÚSICA EN VIVO.- Local donde se expenden bebidas alcohólicas al coqueo junto con alimentos preparados. Las bebidas alcohólicas y cervezas podrán expendirse sin alimentos, únicamente cuando exista un área de bar claramente delimitada dentro del local mediante desniveles, muros, cancelos o mamparas. Pudiendo de manera complementaria en este espacio, presentar música en vivo, grabada o videograbada, debiendo contar con el acondicionamiento necesario para evitar que la emisión del ruido no rebase los límites de su propiedad. El lugar debe contar con un área de cocina debidamente delimitada y ofrecer el servicio a la carta o menú de alimentos, asimismo debe contar con una superficie mínima 120 m2. Exclusiones: Cantinas; Bares; Centro nocturnos; Discotecas.

227 C RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA.- Establecimiento donde se expende comida, con venta de cerveza para consumo en el mismo local. El lugar debe contar con un área de cocina debidamente delimitada y ofrecer el servicio a la carta o menú de alimentos. Puede ser marisquería, comida china, japonesa, italiana, internacional, etc. Asimismo debe contar con una superficie mínima de 60 m2. Exclusiones: Restaurante bar, cantinas y bares.

228 C RESTAURANTE CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA.- Venta de alimentos preparados; pudiendo ofrecer la venta de bebidas alcohólicas al por menor para consumo en el mismo local junto con los alimentos. Puede ser marisquería, comida china, japonesa, italiana, internacional, etc. El lugar debe contar con un área de cocina debidamente delimitada y ofrecer el servicio a la carta o menú de alimentos; asimismo debe contar con una superficie mínima de 60 m2. Exclusiones: Restaurante bar, cantinas y bares.

229 C SERVICIO DE ESPARCIMIENTO EN VEHÍCULOS.- Empresas administradoras de vehículos automotor que ofrecen el

servicio para eventos dentro de los mismos, realizando recorridos y permitiendo el consumo de bebidas alcohólicas en su interior.

230 C SUPERMERCADO.- Comercio de abarrotes y artículos varios, donde el cliente elige personalmente sus productos cubriendo su costo en cajas; organizado por departamentos, los cuales no están especializados en una línea específica de productos, abarcando una amplia variedad de artículos como: Línea blanca, muebles, deportes, perfumería, discos y cintas, libros, juguetería, entre otros además de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar. La superficie de este establecimiento debe ser mayor a 1500 metros cuadrados.

#### GIROS DEL GÉNERO «C» DE ALTO IMPACTO CLAVE GÉNERO DESCRIPCIÓN IMPACTO

231 C CANTINA - BAR.- Establecimiento que vende preponderantemente bebidas alcohólicas al coqueo para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria contar con música grabada o videograbada. Debiendo contar con una superficie mínima de 50 m2.

232 C CANTINA - BAR CON MÚSICA EN VIVO.- Establecimiento que vende preponderantemente bebidas alcohólicas al coqueo para su consumo en el mismo local, pudiendo presentar música en vivo, grabada o videograbada, debiendo contar con el acondicionamiento necesario para evitar que la emisión del ruido no rebase los límites de su propiedad y contar con una superficie mínima 120 m2.

233 C CASINO: Establecimiento en el cual la actividad principal son los juegos de azar, apuestas o sorteos de números y/o máquinas electrónicas y que cuenta con permiso vigente otorgado por la Secretaría de Gobernación en los términos de la ley respectiva.

234 C CENTRO BOTANERO.- Establecimiento destinado de manera primordial a la venta y consumo de bebidas alcohólicas al coqueo y de manera secundaria ofrecen al público comida o botanas preparadas para ser consumidas dentro del local, pudiéndose de manera complementaria presentar música en vivo, grabada o video grabada. Debiendo contar con el acondicionamiento necesario para evitar que la emisión del ruido no rebase los límites de su propiedad y contar con una superficie mínima 120 m2.

235 C CENTRO NOCTURNO.- Local que cuenta con pista de baile y ofrece música grabada o en vivo desde que inicia su actividad diaria y cuenta con autorización para expender bebidas alcohólicas al coqueo para consumo en el mismo establecimiento, así como para presentar espectáculos exclusivos para mayores de edad. El lugar debe contar con una superficie mínima de 120 m2. Exclusiones: Salones de baile.

236 C CERVECERÍA.- Establecimiento de venta de cerveza para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria contar con música grabada o videograbada.

237 C DISCOTECA.- Establecimiento que proporcionan servicio de pista de baile, que opera con juego de luces, sonido y grabaciones, con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al coqueo para consumo en el mismo local, el lugar debe contar con una superficie

mínima 200 m2.

238 C HOTEL O MOTEL CON SERVICIO INTEGRADOS.- Servicios de alojamiento, pudiendo ofrecer los servicios de restaurante, bar, servicio a la habitación, etc.

239 C POOL - BAR.- Establecimiento que vende bebidas alcohólicas al coqueo para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria presentar música grabada o videograbada, con servicios integrados de centro recreativo tales como: mesas de billar, domino, futbolitos, mesas de esparcimiento, entre otros.

240 C RESTAURANTE PEÑA.- Establecimiento que proporciona servicio de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar y en el que se ejecuta música local, regional o folclórica por conjuntos o solistas, además de representaciones teatrales. Independientemente a su licencia, el establecimiento deberá contar con el permiso correspondiente cuando se realicen eventos en los que se cobre una cuota de aportación, donación, recuperación, etc. a los clientes. Exclusiones: Restaurante - bar, cantinas, bares, centros nocturnos y discotecas. El lugar debe contar con una superficie mínima de 60 m2.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y para el conocimiento ciudadano, publíquese en los medios de información que se determinen por parte del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.-** Todo lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

**TERCERO.-** Se abrogan todas las disposiciones administrativas, reglamentarias, circulares, anteriores al presente Reglamento y acuerdos que contravengan el contenido del mismo.

Aprobado durante la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada en la Sala de Cabildo de la Ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, a los 28 días del mes de febrero del año 2022. La Presidenta Municipal Constitucional, Síndico y Regidores, ante la fe del Secretario Municipal. (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL